BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 90 | Lunes, 15 de Mayo de 2017 | Pág. 6649

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante. BOP-2017-2162

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación del Servicio de Ludoteca en Cazorla. BOP-2017-2137

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de Servicio de Ludoteca en Cazorla. BOP-2017-2139

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por ocupación de bienes e instalaciones de dominio público con casetas, transformadores, antenas, etc. en Cazorla. BOP-2017-2140

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía en Cazorla. BOP-2017-2145

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Patronato Municipal de Deportes de Jaén

Procedimiento abierto y tramitación ordinaria para la licitación del contrato para la prestación del servicio de control de accesos y mantenimiento de las piscinas municipales de verano de "Las Fuentezuelas" Y "La Salobreja". Temporada 2017. BOP-2017-2151

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

Anuncio sobre adquisición nave industrial por parte del Ayuntamiento de La Carolina. BOP-2017-2134

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

Nombramiento de los Tenientes de Alcalde que se indican. BOP-2017-2146

Creación de delegaciones y nombramiento de Concejales adscritos a las mismas. BOP-2017-2147

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Área de Gestión e Inspección Tributaria

Aprobación del censo contributivo de la Tasa por ocupación de puestos de venta ambulante en el Mercadillo, primer trimestre 2017. BOP-2017-2163

Aprobación del censo contributivo de la Tasa de recogida de basura en el Mercadillo, primer trimestre 2017. BOP-2017-2164

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza General Municipal para el establecimiento de Precios Públicos. BOP-2017-2149

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por expedición de la Resolución administrativa para el reconocimiento de edificaciones localizadas en suelo no urbanizable. BOP-2017-2150

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tramitación y documentación precisas para el reconocimiento de las edificaciones localizadas en suelo no urbanizable, previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se determina el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma Andaluza. BOP-2017-2152

cve: BOP-2017-90-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad en las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinen. BOP-2017-2153

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Licitación para la adjudicación del servicio de "Organización de las Actividades Deportivas de Verano en Mancha Real". BOP-2017-2127

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

Aprobado el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que habrán de regir la concesión demanial para el uso privativo de varios puestos vacantes en el mercado de abastos y lonja de Marmolejo. BOP-2017-1860

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Exposición pública del Reglamento de utilización de la Piscina Municipal. BOP-2017-2167

MINISTERIOS

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial de Jaén

Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional mes de Abril de 2017 (Plan PREPARA). BOP-2017-2161

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

Notificación de Resolución. Procedimiento: S.S. en materia prestacional 248/2017. BOP-2017-1861

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Notificación de Resolución. Procedimiento Ordinario 679/2016. BOP-2017-1862

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "TORRE ÁLAMO BRUJUELO", DE MANCHA REAL (JAÉN)

Convocatoria Asamblea General de esta comunidad de regantes. BOP-2017-2085

cve: BOP-2017-90-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

2162 *Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante.*

Edicto

Enrique Puñal Rueda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles,

Hace saber:

Que el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria de fecha 31 de Marzo de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante del Municipio de Cárcheles. El expediente que lo contiene, estará de manifiesto al público para su consulta en las dependencias del Ayuntamiento, durante el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. En caso de que no se presentase reclamación o sugerencia contra el citado acuerdo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional.

En cualquier caso, el texto aprobado definitivamente será publicado íntegramente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Cárcheles, a 09 de Mayo de 2017.- El Alcalde, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

cve: BOP-2017-2162
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

2137 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación del Servicio de Ludoteca en Cazorla.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 23 de febrero de 2017 aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio de Ludoteca de Cazorla, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA

Artículo 1.- Finalidad y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular el funcionamiento del espacio de ludoteca infantil de Cazorla y que es de titularidad del Ayuntamiento de Cazorla.

Artículo 2º.- Titularidad.

La titularidad de la Ludoteca Municipal es del Ayuntamiento de Cazorla

Artículo 3º.- Concepto.

La Ludoteca es un servicio público consistente en un espacio donde existen juguetes y otros materiales lúdicos a disposición de los usuarios/as para el mejor desarrollo del juego y que cuenta con un Proyecto socio- cultural- educativo con el objetivo principal de que la población infantil desarrolle, entre otros, valores tales como la comunicación, el respeto, el compromiso y la cooperación, favoreciendo el desarrollo integral del niño/a, a través del juego, en el tiempo libre, en coordinación con los recursos de la zona y a cargo de un profesional especializado en el tema.

Utilizando la actividad lúdica como recurso educativo y creativo en el tiempo libre, los niños/as reflexionan sobre las conductas y sus diferentes consecuencias. Con el juego libre se favorecen las relaciones interpersonales y se le proporcionan al niño espacios de autoexploración entre iguales, que si se dan en un contexto de orden y respeto favorecen la superación de frustraciones y angustias infantiles y contribuyen a construir un auto concepto y autoestima positivos.

Artículo 4º.- Objetivos.

cve: BOP-2017-2137
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los objetivos de las actividades realizadas en la Ludoteca serán los siguientes:

- Favorecer el desarrollo integral del niño y la niña a través del juego.

- Aumentar la comunicación y mejorar las relaciones del niño y la niña con el adulto en general y los hijos con los padres en particular.

- Ayudar al niño/a a desarrollar su imaginación y creatividad mediante el juego.

- Utilizar la actividad lúdica como recurso educativo y creativo en el tiempo libre favoreciendo el desarrollo psicomotor, cognitivo, creativo y afectivo, así como el desarrollo de la sociabilidad del niño/a.

- Fomentar la participación infantil y juvenil del municipio, desarrollando principalmente la comunicación, el trabajo en equipo y el respeto mutuo.

- Favorecer la integración de los menores en situaciones socialmente desfavorables y/o de exclusión social.

- Implicar a las personas adultas en la consecución de dichos objetivos, orientando a los padres ante demandas que éstos presenten sobre aspectos pedagógicos y educativos.

- Función lúdica: implica valorizar el juego en la vida del niño y de hacer conocer a los adultos la importancia de la actividad lúdica durante las etapas del desarrollo infantil.

- Función educativa: asume una función educativa, dado que se propone valores fundamentales. La ludoteca, crea un clima de placer proclive al aprendizaje. El niño/a adquiere ciertos conocimientos a través de la elección del juego que le interesa, de la energía que pone y de los intereses que va descubriendo; construye actitudes de curiosidad y de apertura.

- Función social: en esta función destacan aspectos como apoyo para las interacciones sociales, como aprendizaje de reglas de vida y como vínculo intergeneracional.

- Función cultural: por cuanto el juego se vincula a las tradiciones arraigadas en el territorio.

Artículo 5º. Dirección del Servicio.

La dirección del servicio corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue, y será supervisado por los técnicos competentes, especialmente por la Dirección de la Escuela Infantil.

Artículo 6º.- Forma de Gestión y Régimen Económico.

El servicio se presta principalmente en horario de tarde.

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria, en una cuenta habilitada para este fin, con los precios estipulados en la ordenanza fiscal correspondiente.

En el uso puntual, el pago deberá estar hecho en la semana siguiente al vencimiento de la

cve: BOP-2017-2137
Verificable en https://bop.dipujaen.es

mensualidad o período correspondiente.

Artículo 7º.- Prestación del Servicio.

Las actividades que se incluyen en la programación de la Ludoteca serán las siguientes:

1.- Sesiones de juego organizado de carácter grupal.

2.- Sesiones de juego libre: de mesa, construcciones, juego simbólico, juego de representación, leer cuentos, juegos de pericia y otros. Esta actividad facilitará el desarrollo del juego libre como marco de expresión de la propia personalidad.

3.- Intercambios de juegos y juguetes: consiste en el préstamo interior de material de juego disponible en la Ludoteca que el usuario solicita para su uso y devuelve finalizado el mismo.

4.- Talleres.

5.- Otras actividades.

Artículo 8º.- Usuarios

Podrán beneficiarse del servicio de Ludoteca aquellos niños y niñas que se encuentren en edad entre 3 y 6 años.

Artículo 9º.- Adquisición de la Condición de Usuario.

Dado su carácter de recurso abierto la admisión sólo estará limitada a la capacidad de las instalaciones. En el caso de que hubiera más solicitudes que plazas, se dará preferencia en primer lugar a los niños/as pertenecientes a unidades familiares en las que todos sus miembros estén empadronados en Cazorla, y en segundo lugar se tendrá en cuenta si ambos progenitores están trabajando (en caso de ser necesario se pedirán certificaciones de estas circunstancias).

Si aun así existe exceso de solicitudes se estará al orden de presentación de las mismas.

El servicio que presta la Ludoteca podrá ser un servicio mensual o bien un servicio puntual para días concretos, conforme se desarrolla en esta ordenanza.

Para acceder al servicio de Ludoteca mensual, deberá presentarse en el propio Centro, generalmente al realizar la matricula, la inscripción mediante la solicitud, pudiendo incorporarse niños y niñas durante todo el año, siempre que lo permita la disponibilidad de las plazas.

Los usuarios que realicen su matrícula durante el mes de septiembre aceptarán en la solicitud que desean utilizar el servicio durante todo el año, el resto se ajustará a la disponibilidad de plazas.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán con la lista de espera por riguroso orden de solicitud. Los datos personales de las inscripciones en posesión del Ayuntamiento de Cazorla son secretos e intransferibles.

cve: BOP-2017-2137
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Se utilizarán únicamente y exclusivamente para:

- Utilización de los servicios de la Ludoteca.
- Comunicar actividades organizadas por el Ayuntamiento.
- Avisar a los usuarios o familias de cualquier eventualidad.

Las personas deberán autorizar expresamente la disponibilidad para recibir información y cumplir la Ley de Protección de datos, las personas pueden manifestar expresamente su voluntad de no recibir información de las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Cazorla

Artículo 10º.- Pérdida de la Condición de Usuario.

1.- Perderán La condición de usuarios:

a) Los que dejen de reunir los requisitos exigidos para adquirir la condición que ostentan.
b) Los que voluntariamente desistan de la condición que ostentan.
c) Los usuarios sancionados por infracción muy grave.
d) Los que incurran en impago reiterado del correspondiente precio.
e) Comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados.

2.- La pérdida de la condición de usuario se resolverá por el Alcalde, previo expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Artículo 11º.- Régimen de Funcionamiento.

El servicio se presta en horario extraescolar de tarde de lunes a viernes, desde el mes de septiembre hasta el mes de julio ambos inclusive. Este Centro se acogerá a las fiestas nacionales, regionales y locales, permaneciendo cerrado en dichas fechas. Los días 24 y 31 de diciembre serán considerados no laborales, permaneciendo el Centro igualmente cerrado.

Artículo 12º.- Prestaciones del Personal del Servicio.

El personal al servicio de la Ludoteca deberá poseer la titulación técnica adecuada o experiencia profesional en el campo de la educación o en el de socio- animación infantil y juvenil, y se ajustará, en cuanto al ejercicio de sus funciones profesionales, a las establecidas en la presente norma, y al resto de la legislación vigente.

Las funciones del personal de la Ludoteca son:

De organización:

a) Recepción de nuevos usuarios: Acogida, inscripciones, información y orientación.
b) Organización de grupos y horarios.
c) Inventario de material, calificación y catalogación. Educativas:
d) Facilitar la comunicación interpersonal.
e) Promoción de la participación
f) Estimulación de la creatividad dentro del grupo.
g) Detector de las necesidades educativas especiales.

cve: BOP-2017-2137
Verificable en https://bop.dipujaen.es

h) Animador de la diversión e inductor de un clima distendido y agradable. De animación:
i) Diseño y desarrollo de actividades de animación socio- cultural.
j) Creación, organización, realización de programas y actividades lúdicas colectivas.
k) Realización de proyectos, programación de su trabajo y evaluación de los resultados, innovando las intervenciones.
l) Estimulación para que el Grupo se dinamice a sí mismo.

De coordinación, información e investigación:

m) Ejercer la responsabilidad del grupo de niños/as de la Ludoteca.
n) Colaborar en las actividades de gestión, organización y mantenimiento de la Ludoteca.
o) Ser el interlocutor con los padres y madres en todo lo relacionado con la información sobre la Ludoteca.
p) Información y coordinación con el Ayuntamiento.
q) Difusión del recurso al conjunto de la población local.
r) Control de asistencia, matriculaciones, altas y bajas.

Artículo 13º.- Instrucciones para el Funcionamiento.

1.- Las normas complementarias adecuadas para la organización de la Ludoteca, se recogen en el artículo 11º de la presente Ordenanza, así como en el Reglamento de funcionamiento interno previsto en el ANEXO I.

Asimismo, se podrán dictar por la Alcaldía las instrucciones complementarias sobre funcionamiento y organización de la Ludoteca que sean precisas, así como para la resolución de las dudas que puedan surgir en la aplicación de la presente Ordenanza.

2.- El personal al servicio de la Ludoteca deberá exigir de los usuarios el cumplimiento de dichas normas.

Artículo 14º.- Deberes de los Usuarios.

Los usuarios deberán:

a) Hacer un correcto uso de las instalaciones y del material existente en la Ludoteca, procurando que se mantengan en perfecto estado.

b) Mantener un trato respetuoso y digno hacia el responsable de las actividades y el resto de los usuarios del servicio.

c) Atender a las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio en cuanto a las instalaciones, material y desarrollo de las actividades programadas.

e) Respetar los horarios de entrada y salida del centro.

f) Los padres y madres están obligados a atender las indicaciones de las personas responsables del servicio.

g) Contribuir de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de precio público de la Ludoteca Municipal.

cve: BOP-2017-2137
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los deberes serán exigibles con la necesaria adecuación a la edad de los menores.

Artículo 15º.- Derechos de los Usuarios.

Los usuarios tendrán derecho a:

a) Participar en las actividades de la Ludoteca dentro de la capacidad de aforo de la misma, y utilizar las instalaciones y el material en régimen de igualdad, dentro de las edades y espacios establecidos.

b) Recibir un trato respetuoso y digno por parte del personal de la Ludoteca.

c) Ser informado a través de los niños/as o de sus padres, madres o tutores de las actividades y programas que se desarrollan en la Ludoteca.

d) Efectuar reclamaciones o sugerencias del servicio.

Tener a su disposición, en todo momento, un ejemplar de las instrucciones de gestión del servicio que se dicten.

Artículo 16º.- Infracciones Leves y Graves.

Se considera infracción el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza.

Son infracciones leves:

a) No mostrar la debida diligencia en la utilización de las instalaciones y el material.
b) No atender a las indicaciones y órdenes dadas por las personas responsables del servicio.
c) Falta de respeto a los compañeros.
d) Retraso de más de quince minutos en el horario de recogida de los niños/as por parte de sus madres, padres o tutores, cuando esto suceda en más de tres ocasiones en el período de un mes.

Son infracciones graves:

a) Causar de forma intencionada daños en las instalaciones o en el material de la Ludoteca.
b) Provocar altercados con el resto de compañeros/as de la Ludoteca.
c) Alterar el orden e impedir el adecuado desarrollo de las actividades programadas.
d) El retraso hasta en una hora en el horario de recogida de los niños/as por parte de sus madres, padres o tutores, cuando esto suceda en más de tres ocasiones en el periodo de dos meses.
e) La comisión de tres faltas leves en el plazo de seis meses.

Artículo 17º.- Infracciones muy Graves.

Son infracciones muy graves:

cve: BOP-2017-2137
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) El deterioro grave y relevante de las instalaciones o el material de la Ludoteca.
b) Agresiones físicas o morales, sustracción de bienes y daños graves contra los usuarios de la Ludoteca.
c) Incumplimiento de las sanciones impuestas.
d) El retraso en más de una hora en el horario de recogida de los niños/as por parte de sus madres, padres o tutores, cuando esto suceda en más de tres ocasiones en el periodo de un mes.
e) La comisión de tres faltas graves en el plazo de seis meses.

Artículo 18º.- Sanciones.

Los responsables civiles subsidiarios de las infracciones serán siempre los padres, madres o tutores de los y las menores.

1.- Las infracciones leves podrán ser sancionadas por el Alcalde con:

- Amonestación privada o por escrito
- Pérdida del derecho a utilizar el servicio por un plazo no superior a cinco días.

2.- Las infracciones graves podrán ser sancionadas por el Alcalde con:

- Realización de tareas destinadas a reparar el daño causado
- Pérdida del derecho a utilizar el servicio por un plazo no superior a quince días
- Multa equivalente al coste de los daños causados al material o a las instalaciones.

3.- Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas por el Alcalde con:

- Expulsión definitiva de la Ludoteca
- Pérdida del derecho a utilizar el servicio por un plazo no superior a treinta días.
- Multa equivalente al doble del coste de los daños causados al material o a las instalaciones

Para la imposición de sanciones se instruirá un expediente sumario en el que se concederá a los responsables un plazo de cinco días para que formulen las alegaciones que estimen oportunas. La sanción impuesta será inmediatamente ejecutiva.

Artículo 19º.- Régimen Económico y Financiero

La Ludoteca dependerá económicamente de los recursos siguientes.

a) Las aportaciones de los representantes legales de los usuarios/as mediante las cuotas establecidas por el Ayuntamiento en concepto de precio por el servicio.

b) Los donativos de cualquier persona o entidad pública o privada que se otorguen o concedan con esta finalidad.

c) Las ayudas y subvenciones que concedan asimismo con estos fines

d) Las aportaciones económicas de este Ayuntamiento, consignadas en el Presupuesto General de la Corporación de cada ejercicio anual.

cve: BOP-2017-2137
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las cuotas por la prestación del servicio se regularán en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

No se reconocen otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

No obstante, se faculta a la Concejalía de Servicios Sociales de este Ayuntamiento para establecer reducciones de hasta el 100% de la cuota tributaria de esta tasa a favor de los sujetos pasivos desfavorecidos conforme a los informes de Servicios Sociales generales y especializados que se emitan.

La admisión y la asistencia al Centro de los niños/as que acrediten una situación de carencia, riesgo o desamparo, se realizará en base a un compromiso por parte de los Servicios Sociales para su seguimiento en cuanto a su asistencia al Centro y el mantenimiento de unas condiciones de salud y bienestar social del niño o niña.

Disposición Final.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I: Normas de Funcionamiento de Régimen Interno (para usuarios/as, padres y profesionales)"

Dicha normativa, será de obligado cumplimiento, tanto para los/las usuarios/as, así como para los familiares de éstos y los profesionales que trabajan en las mismas.

1.- Este reglamento contiene las siguientes normas básicas:

- Las ludotecas son recursos sociales en los que se lleva a cabo actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales, durante el horario extraescolar, a través de un Proyecto Lúdico socioeducativo, guiado por un profesional, con el fin de desarrollar la personalidad del/la niño/a y estimular las relaciones con otros niños/padres y educadores.

2).- Criterios de admisión: Para acceder a la ludoteca se cumplimentará el modelo oficial de inscripción, siendo requisitos necesarios para acceder al servicio los siguientes:

- Tener una edad no inferior a los 3 años y encontrarse escolarizado en Educación Infantil, fundamentalmente por razones de higiene y psicológicas (por criterios prácticos, se precisa que el/la niño/a sea capaz de andar, controlar esfínteres y no necesite de la atención permanente y exclusiva de un adulto). Como límite superior, se establecen los 6 años.

- Se podrán requerir otro tipo de requisitos, como por ejemplo: el empadronamiento del/la niño/a en el municipio. Las inscripciones se realizarán de forma mensual o diaria, siendo necesario aportar la siguiente documentación:

- Autorizaciones que se estimen pertinentes
- 1 fotografías tamaño carnet

cve: BOP-2017-2137
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Fotocopia del DNI del padre, madre o tutor dos.
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria del/la niño/a
- Documentos que se requieran para la acreditación de las posibles bonificaciones.

Se podrá solicitar cualquier otra documentación que se estime oportuna por parte del Ayuntamiento.

La admisión sólo estará limitada a la capacidad de las instalaciones. En el caso de que hubiera más solicitudes que plazas, se dará preferencia en primer lugar a los niños/as empadronados en Cazorla y en segundo lugar se tendrá en cuenta si ambos progenitores están trabajando.

Si aun así existe exceso de solicitudes se estará al orden de presentación de las mismas. No quedarán las plazas reservadas de un año para otro, siendo necesario volver a solicitar dicha plaza en el plazo establecido.

3).- Cupos

- Cupo para Necesidades Educativas Especiales: se establecerá un cupo para posibles necesidades educativas especiales de un 5%, si no se cubren en el plazo inicial de las preinscripciones pasarían a formar parte del cupo ordinario de plazas.

- Cupo para Urgencia Social: se establecerá un cupo de plazas no sujetas a preinscripción de un 5%, para posibles casos de urgencia o necesidad social, que serán valorados por los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

La admisión y el tiempo de permanencia en este tipo de plazas, dependerán de la adecuación de los recursos existentes en el servicio (personal, espacios, etc.) y de las características concretas del/la niño/a propuesto.

4).- Lista de reserva

Existirá una lista de reserva para cubrir posibles bajas con todos aquellos/as que hayan solicitado plaza pero no se le haya adjudicado.

En el caso de niños/as que accedan a la plaza con posterioridad debido a que quedan plazas vacantes deberán aportar la documentación dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de la vacante, y en ningún caso se podrán incorporar a la Ludoteca sin ella.

5).- Horarios y días de atención al público

La ludoteca permanecerá abierta de lunes a viernes, de 17:00 a 20:00 h.
El servicio se prestará durante 11 meses al año. Desde el mes de septiembre al mes de julio.

6).- El equipamiento, los juegos y los juguetes.

El equipamiento, juegos y juguetes deberán, en todo caso, cumplir la legislación sobre seguridad en las áreas de juego infantil y en los juguetes, contenidas en las normas de la UE.

cve: BOP-2017-2137
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El material no podrá sacarse del local de la Ludoteca.

Cada usuario deberá reintegrar el juego solicitado una vez terminado el tiempo de uso y siempre antes de solicitar un nuevo juego. Cada usuario deberá colaborar en la recogida de materiales de libre acceso en función de la utilización realizada y de sus posibilidades.

7).- Normas generales de convivencia.

- Puntualidad: es fundamental para la adecuada integración de los participantes y la correcta marcha del ritmo grupal.
- Respeto a los compañeros y al ludotecario/a.
- Cuidar debidamente el material y las instalaciones.
- Compromiso con las actividades.
- Los juegos y juguetes son de todos y todas. Si más de uno quiere el mismo juego, lo compartiremos.
- Recoger y guardar los juegos antes de coger otro y al final de la sesión.
- No pelear entre compañeros. - Hablar de uno en uno y respetar el turno de palabra de los demás.

El incumplimiento de las normas de convivencia, por parte de los/as usuarios/as, conllevará la adopción de las medidas contempladas en la reglamentación de la ludoteca.

8).- Derechos de los/as usuarios/as y de sus familias

- A ser informados
- A un trato digno y al respeto a su intimidad personal y familiar, tanto por parte del personal del recurso, como de los otros usuarios.
- A la confidencialidad de los datos de su expediente.
- A una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- A participar en las actividades que se organicen desde la ludoteca.

9).- Los usuarios de las ludotecas, así como sus familiares, deben de:

- Aceptar y cumplir las normas de régimen interno establecidas para un adecuado funcionamiento de la ludoteca.
- Cumplir con los horarios establecidos.
- Dispensar un trato adecuado, tanto a los usuarios del recurso, como al personal del mismo.
- Respetar la intimidad personal y familiar, tanto de los usuarios del recurso, como del personal que trabaja en el mismo.
- Informar a los profesionales sobre aquéllas circunstancias que pudieran afectar al normal funcionamiento del recurso.

10).- Procedimientos de actuación en situaciones no habituales.

Para procedimientos de actuación en situaciones no habituales: posibles sanciones u otras circunstancias contempladas como "no habituales" o "excepcionales", se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del servicio.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el

cve: BOP-2017-2137
Verificable en https://bop.dipujaen.es

BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y ante la Sala del Ramo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Cazorla, a 04 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ VIÑAS.

cve: BOP-2017-2137
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

2139 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de Servicio de Ludoteca en Cazorla.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 23 de febrero de 2017 aprobatorio de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de Ludoteca de Cazorla, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LUDOTECA

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación de Servicio de Ludoteca que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Cazorla.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados por la Ludoteca, que incluyen: actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales, durante el horario extraescolar.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

cve: BOP-2017-2139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

PRECIOS LUDOTECA	
L-V 17:00 a 20:00	
ABONOS MENSUALES De lunes a viernes	Precio (€)
1 Único usuario por unidad familiar	Mensual: 55,00 € Bono 10 días/mes: 30,00 €
2 Hermanos o más	Mensual: 90,00 € Bono 10 días/mes: 50,00 €
TARDES SUELTAS De lunes a viernes	Precio (€)
1 TARDE (Independientemente del tiempo solo aplicable sobre el bono de 10 dias)	4,00 €
1 TARDE (Sujeto a disponibilidad independientemente de bonos)	6,00 € / niño

Los bonos 10 horas deben ser abonados antes del disfrute del servicio, y caducan en el mismo mes en el que se disfrutan.

Las horas sueltas es posible contratarlas como exceso del bono de 10 horas mensuales.

Se establece una bonificación del 30%, aplicable sólo a abonos mensuales, a aquellas familias cuya renta per cápita no supere el IPREM.

Si el servicio solicitado es abono mensual, debe abonarlo antes del inicio del servicio y, de querer continuar con el mismo, realizar la renovación antes de finalizar el mes del abono en vigor.

La determinación de la cuota tributaria podrá verse minorada hasta el 100% por causa de prevención o situación de riesgo social para los menores, previo informe de los Servicios Sociales, y se aplicará en función de la necesidad existente. (Documentación a presentar a los Servicios Sociales: certificado de ingresos por renta de los padres). (Servicios Sociales).

Para el caso en que sea preciso, la emisión de Informe por los Servicios Sociales, éste deberá ser emitido con motivo del inicio del curso correspondiente.

Artículo 7.- Devengo.

cve: BOP-2017-2139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se inicie el servicio que constituye el hecho imponible. Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará de octubre a junio.

Conforme al artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.- Gestión, Liquidación e Ingreso.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente. El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo. El ingreso se realizará en la cuenta corriente que el Ayuntamiento tiene abierta para este efecto, en la entidad financiera Unicaja de esta localidad.

Las personas interesadas presentarán en la sede del Ayuntamiento la solicitud de inscripción en los plazos establecidos en los modelos oficiales oportunos.

Todos los usuarios del servicio están obligados a comunicar al Ayuntamiento y/o a la monitora de la Ludoteca Municipal cualquier variación que se produzca posteriormente a la presentación de la inscripción.

Cuando se solicite la baja definitiva, el usuario no tendrá derecho a continuar la prestación del servicio de Ludoteca, y deberán ser comunicadas al menos con quince días de antelación.

El retraso en el pago de la cuota correspondiente, implicará la pérdida del derecho a continuar recibiendo los servicios de la Ludoteca, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

cve: BOP-2017-2139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza fiscal será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y ante la Sala del Ramo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Cazorla, a 04 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, Antonio José Rodríguez Viñas.

cve: BOP-2017-2139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

2140 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por ocupación de bienes e instalaciones de dominio público con casetas, transformadores, antenas, etc. en Cazorla.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 23 de febrero de 2017 aprobatorio de la Ordenanza Fiscal de tasa por ocupación de bienes e instalaciones de dominio público con casetas, antenas y otros similares, de Cazorla, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE BIENES E INSTALACIONES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPALES CON CASETAS, TRANSFORMADORES, ANTENAS, MÁSTILES Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la ocupación de bienes e instalaciones de dominio público municipales con casetas, transformadores, antenas, mástiles y otros elementos similares.

Artículo 2º. Fundamento y Naturaleza.

La presente Ordenanza se aprueba al amparo de lo dispuesto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de la finca e instalaciones con casetas, transformadores, antenas, mástiles y otros elementos similares que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 3º. Hecho Imponible.

El hecho imponible está constituido por las ocupaciones con casetas, transformadores, antenas, mástiles y otros elementos que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo del mismo.

Artículo 4º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la

cve: BOP-2017-2140
Verificable en https://bop.dipujaen.es

oportuna autorización.

Artículo 5º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de la Obligaciones Tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones

La tarifa por la ocupación, será objeto de bonificación de un 75% cuando la empresa acredite tener domicilio fiscal en la localidad de Cazorla con una antigüedad mínima de dos años. No se admitirán otras exenciones o bonificaciones sobre tarifas previstas en esta Ordenanza que aquellas que sean expresamente reconocidas en normas de carácter legal o administrativo.

Artículo 7º. Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia o desde el momento en que se inicia el aprovechamiento.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será de acuerdo con la autorización dada, salvo que en la misma no se recoja el periodo del devengo en cuyo caso, será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año natural.

Artículo 8º. Registro de autorizaciones

Se creará un registro de autorizaciones en el que constará la titularidad de las instalaciones y deberá contener los datos relativos a las condiciones impuestas para la autorización de la instalación y sus modificaciones.

Artículo 9º. Tarifa

1.- Las tarifas de las tasas serán las siguientes:

a) Instalación en terrenos y bienes de dominio público municipales:

Por m² de terreno ocupado para instalación de medios de comunicación, con un mínimo de 100 m², incluida la parte proporcional de la tasa por ocupación de redes de suministros, soterradas y aéreas: 15,00 €/m²

Por metro de torre-mástil para antena: 100,00 €/m

Por elementos instalados en la torre-mástil:

- Hasta 50 cm. de saliente respecto a la torreta: 100,00 €
- Desde 51 cm. a 100 cm: 250,00 €

cve: BOP-2017-2140
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Más de 101 cm: 450,00 €

b) Instalación de repetidores en Torres Municipales

Por instalación de repetidor en torres municipales:

- TV: 1.000,00 €
- Internet: 1.000,00 €
- Emisora de radio: 1.000,00 €
- Otras comunicaciones: 800,00 €

c) Cambio de titular de la explotación Cambio de titularidad de la ocupación: 500,00 €

2. Esta tarifa tendrá carácter anual.

3. La tarifa experimentará la subida que experimente el I.P.C.

4. Cada titular se hará cargo de la instalación y suministro eléctrico que necesite, de forma separada o conjunta, en cuyo caso de multiplicará la tasa por el número de titulares.

Artículo 10º. Normas de gestión

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa anterior se liquidarán por cada ocupación solicitada y serán irreducibles por el periodo anual.

2.- Las personas o Entidades interesadas en la concesión ex novo de las ocupaciones reguladas en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia a este Ayuntamiento, aportando la documentación técnica necesaria exigida por la legislación vigente dependiendo del tipo de actividad a desarrollar.

3.- Las licencias no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros sin la expresa autorización del Ayuntamiento y pago de la correspondiente tasa.

4.- En caso de negarse la autorización, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación hasta que se haya abonado el depósito previo al que se refiere el artículo 11.3 a) siguiente.

6.- En caso de retirada de las instalaciones que ocupen la superficie objeto de regulación en esta Ordenanza, la baja surtirá efectos a partir del día uno del periodo anual siguiente a aquel en que se produzca aquella. La no presentación de la misma determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Artículo. 11º. Obligación del pago.

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevas ocupaciones, en el momento que se conceda la correspondiente licencia.

cve: BOP-2017-2140
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Tratándose de concesiones de ocupaciones ya autorizadas, el día primero de cada año.
c) Tratándose de concesiones no autorizadas, desde la publicación de la presente Ordenanza.

2.- La obligación del pago permanecerá mientras que las instalaciones efectuadas continúen ocupando la superficie a la que se refiere esta Ordenanza, aunque la concesión haya terminado o dichas instalaciones no se estén utilizando, independientemente de que se haya comunicado o no la baja a este Ayuntamiento.

3.- El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevas ocupaciones, por ingreso en la entidad bancaria designada por la Tesorería Municipal, al solicitar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, una vez incluidos en el Registro, de esta Tasa, por anualidad conforme al Reglamento General de Recaudación en el primer trimestre del año natural.

4.- Las deudas por esta Tasa podrán exigirse por el procedimiento de apremio de acuerdo con lo previsto en la Ley de Haciendas Locales, antes mencionada.

Artículo 12º. Responsabilidades

Los titulares de casetas, transformadores, antenas, mástiles y otros elementos similares, contemplados en esta Ordenanza, responderán de los daños y perjuicios que por culpa, dolo o negligencia ocasionen.

Artículo 13 º. Infracciones

Si fueren varios los titulares, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de las tarifas, de la indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionaren, así como de las sanciones que en su caso se les impongan.

Se consideran infracciones las siguientes:

a) Ocupar con casetas, transformadores, antenas, mástiles y otros elementos similares sin autorización escrita del Ayuntamiento.

b) La falta de comunicación expresa en los supuestos de transmisión de la titularidad de la licencia.

c) Causar daños, perjuicios o menoscabo por la utilización inadecuada de las casetas, transformadores, antenas, mástiles y otros elementos similares objeto de esta Ordenanza.

Artículo 14º. Sanciones

cve: BOP-2017-2140
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán las siguientes:

A) Para el apartados a) del artículo anterior se impondrá una multa de 1.000,00 € por cada elemento ocupado o instalado, además de la obligación de desmontar todo lo instalado.

B) Para el apartado b) del artículo anterior se impondrá una multa de 500,00 € por cada elemento ocupado o instalado

C) Para el apartado c) se impondrá una multa por el importe del daño o perjuicio causado.

Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, serán independientes de las indemnizaciones por daños y perjuicios que procedan.

Las responsabilidades y sanciones mencionadas en los artículos anteriores se subsanarán y ejecutarán por la vía ejecutiva.

Disposición Transitoria Primera.

Se establece un plazo de dos meses desde la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén para solicitar la regularización de las ocupaciones e instalaciones que no se hayan autorizado expresamente por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento comunicará la publicación de la presente Ordenanza a las empresas que actualmente ocupan las fincas objeto de ésta y pueda identificar.

Si no es posible la identificación de la propiedad de alguno de los elementos o instalaciones que ocupan las fincas objeto de este Ordenanza, el Ayuntamiento procederá a la retirada de las mismas, pudiendo la empresa propietaria solicitar su devolución previo pago de los gastos ocasionados por la retirada en el plazo de un año desde la publicación de la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria Segunda.

Las empresas que cuenten con autorización expresa mantendrán su legalidad; no obstante, cualquier modificación en las mismas o en su objeto se habrá de adecuar a lo previsto en la presente Ordenanza.

Disposiciones Finales

Primera.- Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R.D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás normas legales que le sean aplicables, así como lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales de este Ayuntamiento.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, subsistiendo su vigencia en tanto no se

cve: BOP-2017-2140
Verificable en https://bop.dipujaen.es

acuerde su modificación o derogación.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y ante la Sala del Ramo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Cazorla, a 04 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, Antonio José Rodríguez Viñas.

cve: BOP-2017-2140
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

2145 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía en Cazorla.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 23 de febrero de 2017 aprobatorio de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros de Venta, Adiestramiento y Cuidado de Animales de Compañía de Cazorla, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Exposición de Motivos

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales por objeto la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el capítulo IV, del Título II de la Ley se regulan las condiciones que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía. Dicho capítulo define y establece los requisitos que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía. Por otra parte, remite a las Entidades municipales la competencia para la creación del registro de los citados establecimientos. Por otro lado, en la Sección 2ª del Capítulo IV Ordenación Sanitaria de Explotaciones Ganaderas del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, en su artículo 16 se hace referencia a los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, indicando que de forma previa al inicio de la actividad, estos centros, excepto clínicas y hospitales veterinarios, deberán estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de explotaciones ganaderas y que la inscripción o cancelación en el Registro Único de Ganadería de Andalucía se efectuará de oficio una vez comunicada por el correspondiente municipio su inscripción o cancelación en el Registro Municipal de Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía Por todo ello, se crea el Reglamento del Registro de los veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.

cve: BOP-2017-2145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto crear y regular en este municipio el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía, previsto en el artículo 20.2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Compañía.

Artículo 2. Establecimientos obligados a inscribirse

1. Deberán solicitar su inscripción en el presente Registro los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, o en los que de forma permanente se realicen actividades relacionadas con animales de compañía ubicados en este término municipal.

2. Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

Artículo 3. Competencia y gestión

La competencia para acordar la inscripción, modificación o baja en el presente Registro corresponderá al Alcalde o Concejal/a en quién delegue, estando encomendada su gestión a la Concejalía de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, a quien le corresponde la tramitación de los expedientes de altas y bajas o, cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo.

Capítulo II. Funcionamiento del Registro

Artículo 4. Funciones del Registro

Son funciones del Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía las siguientes:

1. Inscripción en el mismo de los centros que se describen en el artículo 2.1 de este Reglamento, tras solicitud del interesado/a.

2. Conservación y custodia de la documentación aportada por los establecimientos que se inscriban en el Registro.

3. Actualización y modificación de los datos registrales y, en su caso, la cancelación de la ficha registral.

4. Emisión de acreditaciones relativas a la inscripción en el Registro de un determinado centro.

5. Comunicación a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier

cve: BOP-2017-2145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

incidencia que conste en el registro para su valoración y, en su caso, la adopción de las medidas cautelares o preventivas que sean de aplicación o la incoación del procedimiento sancionador oportuno.

6. Cualquier otra relacionada con la gestión del mismo.

Artículo 5. Tipo de inscripciones

Las inscripciones podrán ser de altas, bajas o modificación de datos.

1. El alta en el Registro de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se produce mediante solicitud de la persona titular del establecimiento o su representante legal, en el plazo de un mes desde la presentación en el Ayuntamiento de la Declaración Responsable y la Comunicación Previa para el inicio de la actividad.

La solicitud de inscripción se presentará en el Registro General del Ayuntamiento acompañada de la documentación exigida en este Reglamento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La baja del Registro se produce por cese o traslado de la actividad.

3. Cualquier variación de los datos inscritos sin cambios en la situación o actividad del establecimiento se considerará modificación de datos.

Artículo 6. Procedimiento de inscripción, baja o modificación

A) Alta:

1. Los centros enumerados en el artículo 2.1 del presente Reglamento que soliciten la inscripción en el presente Registro deberán de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 20.3., desde la letra a) a la j) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, debiendo aportar la siguiente documentación junto con la solicitud inicial, según modelo establecido en el anexo del presente Reglamento:

a.- Informe Técnico-Sanitario, sobre las condiciones de manejo, higiene y profilaxis, suscrito por veterinario legalmente capacitado con el contenido señalado en el anexo a la presente.

• Memoria descriptiva de la actividad señalando especies, censo y capacidad máxima por especies, así como los métodos de destrucción de cadáveres y materias contumaces.

• Croquis y descripción de las instalaciones con indicación de las instalaciones de secuestro de animales en casos de enfermedad y detalle de la eliminación de vertidos.

• Programa definido de manejo, higiene y profilaxis de los animales albergados que deberá estar visado por un veterinario.

• Protocolo de actuación desde el ingreso del animal hasta su salida (venta, adopción o sacrificio) con indicación de los controles en la identificación, inscripciones censales,

cve: BOP-2017-2145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

distribución de animales, alimentación, baños, vacunaciones y desparasitaciones, protocolo de eutanasia, etc.

b.- Copia de la Declaración Responsable y la Comunicación Previa, presentada ante el Ayuntamiento, para el inicio de la actividad y demás datos necesarios para su inscripción (titularidad, DNI, situación, tipo de actividad, etc.), determinados en el modelo normalizado de solicitud o en caso de ser preceptiva licencia municipal de actividad.

c.- Acreditación de estar autorizado e inscrito como Núcleo Zoológico, por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en los supuestos en que así lo exija la normativa aplicable.

2. Si se considerase necesaria la ampliación o mejora de datos, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos pertinentes, con indicación de que si así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

3. Cumplimentados dichos requisitos y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará el alta mediante Decreto de la Alcaldía, procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue en el mismo. El titular del establecimiento deberá colocar una placa con este número en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento.

B) Bajas o Modificaciones:

1. Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía, inscritos en el Registro estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales las relativas al cierre, traslado, cambio de titularidad o actividad. La Delegación Municipal que tenga encomendada la gestión del Registro mantendrá actualizados los datos que consten en el mismo, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.

2. Se podrá acordar la baja de oficio en el Registro, previa audiencia al titular o responsable del establecimiento, en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para la inscripción en el Registro.

3. La modificación, rectificación, o cancelación de cualquier dato en el registro, se hará en la forma prevista para su creación.

Artículo 7. Gestión del Registro

1. El Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía se llevará en soporte informático, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por el presente Reglamento.

En todo caso, se conservarán en soporte papel todos aquellos acuerdos de inscripción, certificaciones, comunicaciones y declaraciones producidos a través de este medio de modo que se garantice su autenticidad.

cve: BOP-2017-2145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Las certificaciones y comunicaciones de datos obrantes en el mismo será expedida por el/la Secretario/a del Ayuntamiento o persona en quién delegue.

Artículo 8. Contenido del Registro

1. El contenido del Registro será fiel a la situación real de los establecimientos inscritos. A estos efectos, y sin perjuicio de las inspecciones que la Consejería de Agricultura y Pesca y/o Consejería de la Junta de Andalucía con competencias en animales de compañía puedan llevar a cabo en el ámbito de sus competencias o las denuncias que puedan formular los agentes de la Policía Local en el ejercicio de su actividad, los Servicios Técnicos de la Delegación Municipal encargada de la gestión del registro procurarán la actualización de los datos obrantes en el mismo para lo que podrán realizar labores de inspección y control de los centros sujetos a inscripción registral a efectos de comprobar la actualización de los datos obrantes en el Registro.

2. El Registro se compone de tres secciones:

A.- Centros Veterinarios: Clínicas y hospitales veterinarios.
B.- Centros para la Venta: Tiendas de animales.
C.- Centros de Adiestramiento y Cuidado temporal: Albergues, residencias, refugios para animales abandonados y perdidos, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética.

3. Contendrá los siguientes datos básicos:

1º) Relativos al titular y establecimiento:

- Denominación comercial del centro o establecimiento.
- Actividad del establecimiento.
- Nombre y apellidos del titular.
- N.I.F. del titular.
- Dirección.
- Número de expediente de Calificación Ambiental, en su caso.

2º) Relativos a la actividad:

- Programa de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.
- Inspección, fecha y observaciones.

3º) Otros datos:

- Teléfono, fax y correo electrónico.
- Representante (obligatorio en personas jurídicas).
- Cualquier otro dato que pueda resultar útil a los fines del Registro.

Artículo 9. Comunicación de datos registrales

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 del Decreto 65/2012 de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales,

cve: BOP-2017-2145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cuando se produzca la inscripción en el registro de un establecimiento, el Ayuntamiento procederá a comunicarlo al organismo competente de la Junta de Andalucía para que se proceda a su inscripción de oficio, en el Registro Único de Ganadería de Andalucía.

Capítulo III. Infracciones y Sanciones

Artículo 10.

El incumplimiento de la obligación de inscribir los Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía, dará lugar a la exigencias de responsabilidades conforme lo establecido en la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales. Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ley será preciso la incoación e instrucción del correspondiente expediente sancionador, que reglamentariamente se establezca, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición Adicional

Aquellos Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía que con anterioridad a la creación de este Registro ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia municipal para el desarrollo de la actividad o de la Declaración Responsable y Comunicación Previa presentada en el Ayuntamiento, deberán solicitar su inscripción en dicho Registro, siguiendo el mismo procedimiento que los centros de nueva apertura, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este Reglamento.

Disposición Transitoria

La obligación de colocar una placa con el número de inscripción queda en suspenso hasta tanto no se acuerde mediante decreto un modelo de placa o se adopte por la Comunidad Autónoma un modelo común para todos los establecimientos, mientras esto ocurre se colocará en lugar visible la notificación de la resolución de inscripción.

Disposición Final Única

El presente Reglamento entrará en vigor en los términos establecidos para la disposiciones de carácter general por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

cve: BOP-2017-2145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I

REQUISITOS DEL INFORME TÉCNICO-SANITARIO

REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Relativo a las condiciones de manejo, higiene y profilaxis, suscrito por veterinario legalmente capacitado que contenga:

- Memoria descriptiva de la actividad señalando especies, censo y capacidad máxima por especies, así como los métodos de destrucción de cadáveres y materias contumaces.

- Croquis y/o descripción de las instalaciones con indicación de las instalaciones de secuestro de animales en casos de enfermedad y detalle de la eliminación de vertidos.

- Programa definido de manejo, higiene y profilaxis de los animales albergados que deberá estar visado por un veterinario.

- Protocolo de actuación desde el ingreso del animal hasta su salida (venta, adopción o sacrificio) con indicación de los controles en la identificación, inscripciones censales, distribución de animales, alimentación, baños, vacunaciones y desparasitaciones, protocolo de eutanasia, etc.

- Cualquier otra información concerniente al tipo de Centro prevista en la legislación vigente conforme a lo establecido en el siguiente:

ANEXO

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL INFORME TÉCNICO-SANITARIO EN FUNCIÓN DEL TIPO DE CENTRO

A. CENTROS VETERINARIOS

a. El programa definido de manejo, higiene y profilaxis deberá incluir:

- Protocolo de limpieza y desinfección. Descripción de los medios físicos y químicos utilizados. Procedimientos y regularidad.

- Protocolo de gestión de cadáveres animales (SANDACH). Documento de aceptación o Contrato con gestor autorizado.

- Protocolo de gestión de Residuos Peligrosos (Sanitarios y otros). Contrato con gestor autorizado.

b. Documentación complementaria:

- Se acreditará la existencia del Registro de animales sacrificados, conforme a lo dispuesto en la ORDEN de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo el titular del

cve: BOP-2017-2145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

centro el responsable de su mantenimiento.

B. CENTROS PARA LA VENTA

a. El programa definido de manejo, higiene y profilaxis deberá incluir:

- Especies, censo y capacidad máxima por especies.

- Plan de alimentación adecuado para cada especie.

- Actuaciones documentales higiénicas, sanitarias y de bienestar animal destinadas a prevenir enfermedades y dar calidad de vida al colectivo de animales presentes en las instalaciones.

- Acreditación de la existencia de condiciones ambientales idóneas, con habitáculos protegidos del sol, con temperatura y condiciones adecuadas a cada especie, seguros y que garanticen el descanso de los animales.

- Tratamientos antiparasitarios y otros aplicados a la entrada de los animales (vitaminas, antibióticos, antiestresantes, etc.).

- Protocolo de limpieza y desinfección. Descripción de los medios físicos y químicos utilizados. Procedimientos y regularidad.

- Protocolo de actuación desde el ingreso del animal hasta su salida del Centro.

- Protocolo de gestión de estiércoles y/o cadáveres animales (SANDACH). Documento de aceptación o Contrato con gestor autorizado.

- En su caso, Protocolo de gestión de Residuos Peligrosos (Sanitarios y otros). Contrato con gestor autorizado.

b. Documentación complementaria:

- Declaración Responsable del Titular en la que se reconozca conocer la normativa legal para el ejercicio de su actividad, y en concreto:

a. Obligación de dotar los habitáculos de los animales de fichas identificativas que incluyan la información establecida en el art. 8 de la Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad

b. Obligación de entregar al comprador documento de venta según lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales.

c. Obligación de entregar los animales sanos y bien nutridos, mayores de 40 días de edad en el caso de los mamíferos.

d. Obligación de entregarlos debidamente identificados, desparasitados y vacunados en función de su edad y especie, por veterinario autorizado y con la correspondiente cartilla

cve: BOP-2017-2145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

sanitaria.

e. Prohibición de vender Animales Potencialmente Peligrosos a personas que no estén en posesión de la Licencia Municipal correspondiente.

C. CENTRO PARA EL CUIDADO TEMPORAL (RESIDENCIAS, ALBERGUES, CRIADEROS, ESTABLECIMIENTOS PARA LA PRÁCTICA DE LA EQUITACIÓN Y OTROS ANÁLOGOS)

a. El programa definido de manejo, higiene y profilaxis deberá incluir:

- Especies, censo y capacidad máxima por especies.

- Plan de alimentación adecuado para cada especie.

Actuaciones documentales higiénicas, sanitarias y de bienestar animal destinadas a prevenir enfermedades y dar calidad de vida al colectivo de animales presentes en las instalaciones. Tratamientos antiparasitarios y otros aplicados a la entrada de los animales (vitaminas, antibióticos, antiestresantes, etc.).

- Protocolo de limpieza. Descripción de los medios físicos y químicos utilizados. Procedimientos y regularidad.

- Programa de Desratización, Desinsectación y Desinfección de las instalaciones. Sistemas y productos utilizados.

- Protocolo de actuación desde el ingreso del animal hasta su salida del Centro.

- Protocolo de gestión de estiércoles y/o cadáveres animales (SANDACH). Contrato con gestor autorizado.

- Protocolo de gestión de Residuos Peligrosos (Sanitarios y otros). Contrato con gestor autorizado.

b. Documentación complementaria:

- Declaración Responsable del Titular en la que se reconozca conocer la normativa legal para el ejercicio de su actividad, y en concreto:

a. Obligación de disponer de personal veterinario responsable sanitario de las instalaciones.

b. Obligación de disponer de Libro de Registro del Centro donde se recojan los datos de los animales desde su entrada hasta su salida, incluyendo los datos sanitarios reflejados por el servicio veterinario.

c. Obligación de comunicar al propietario de un animal de forma inmediata la aparición de procesos patológicos.

d. Obligación de exigir a los propietarios que en el momento del ingreso los animales se encuentren al corriente de los tratamientos y vacunas de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

cve: BOP-2017-2145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

D. CENTROS DE ADIESTRAMIENTO

a. El programa definido de manejo, higiene y profilaxis deberá incluir:

- Especies, censo y capacidad máxima por especies.

- Plan de alimentación adecuado para cada especie.

- Actuaciones documentales higiénicas, sanitarias y de bienestar animal destinadas a prevenir enfermedades y dar calidad de vida al colectivo de animales presentes en las instalaciones. Tratamientos antiparasitarios y otros aplicados a la entrada de los animales (vitaminas, antibióticos, antiestresantes, etc.).

- Protocolo de limpieza. Descripción de los medios físicos y químicos utilizados. Procedimientos y regularidad.

- Programa de Desratización, Desinsectación y Desinfección de las instalaciones. Sistemas y productos utilizados.

- Protocolo de actuación desde el ingreso del animal hasta su salida del Centro.

- Protocolo de gestión de estiércoles y/o cadáveres animales (SANDACH). Contrato con gestor autorizado.

- Protocolo de gestión de Residuos Peligrosos (Sanitarios y otros). Contrato con gestor autorizado.

b. Documentación complementaria:

- Declaración Responsable del Titular en la que se reconozca conocer la normativa legal para el ejercicio de su actividad, y en concreto:

a. Obligación de disponer de personal veterinario responsable sanitario de las instalaciones.

b. Obligación de disponer de personal acreditado para el adiestramiento que utilice métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal y que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico.

c. Obligación de disponer de Libro de Registro del Centro donde se recojan los datos de los animales desde su entrada hasta su salida y, específicamente:

- Datos de identificación de los animales, incluyendo los datos sanitarios reflejados por el servicio veterinario.

- Datos de identificación del propietario.

- Tipo de adiestramiento.

d. Obligación de comunicar al propietario de un animal de forma inmediata la aparición de

cve: BOP-2017-2145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

procesos patológicos.

e. Obligación de exigir a los propietarios que en el momento del ingreso los animales se encuentren al corriente de los tratamientos y vacunas de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

E. CENTROS DE ESTÉTICA

a. El programa definido de manejo, higiene y profilaxis deberá incluir:

- Protocolo de limpieza, desinsectación y desinfección. Descripción de los medios físicos y químicos utilizados. Procedimientos y regularidad.

b. Documentación complementaria:

- Declaración Responsable del Titular en la que se reconozca conocer la normativa legal para el ejercicio de su actividad, y en concreto:

a. Obligación de disponer de agua caliente.

b. Obligación de disponer de dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras a los animales.

c. Disponer de mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.

cve: BOP-2017-2145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO II

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑIA

DATOS DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre o Razón Social			NIF
Dirección			
Tipo de centro			
Nº inscripción núcleo zoológico (si procede)		**Fecha de inscripción**	
Actividad que desarrolla	**Número Licencia de Apertura**		
Código Postal	**Municipio**		**Provincia**
Teléfono	**Móvil**	**Fax**	**Correo electrónico**

DATOS DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre y Apellidos			NIF
Dirección			
Código Postal	**Municipio**		**Provincia**
Teléfono	**Móvil**	**Fax**	**Correo electrónico**

DATOS DEL REPRESENTANTE Obligatorio en Personas juridicas

Nombre y Apellidos y calidad en que actua:			NIF
Dirección			
Código Postal	**Municipio**		**Provincia**
Teléfono	**Móvil**	**Fax**	**Correo electrónico**

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

PERSONA A NOTIFICAR	MEDIO DE NOTIFICACIÓN[1]
☐ Solicitante ☐ Representante	☐ Notificación electrónica ☐ Notificación postal

cve: BOP-2017-2145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

OBJETO DE LA SOLICITUD

El abajo firmante manifiesta ser conocedor de lo dispuesto en el Reglamento del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía y de las obligaciones impuestas por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

Por todo lo cual, **SOLICITO** el [ALTA, MODIFICACIÓN, BAJA] (señálese lo que proceda) del establecimiento arriba reseñado en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía.

DOCUMENTACIÓN APORTADA

— Fotocopia del NIF.
— Informe técnico-sanitario sobre las condiciones de manejo, higiene y profilaxis, suscrito por veterinario legalmente capacitado que contiene lo especificado en el artículo 6.A.1.a del Reglamento.
— Copia de la Comunicación Previa y Declaración Responsable para el inicio de Actividad (o licencia de Actividad).
— Acreditación, en su caso de estar inscrito como núcleo zoológico por la Consejería de Agricultura.
— Otros (señalar cuáles): *(Las fotocopias deberán cotejarse debidamente con el original en el propio Registro General de la Corporación o se deberán adjuntar compulsadas).*

PLAZO DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DEL SILENCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con su solicitud de _____, se le comunica que el PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN de este procedimiento y para la notificación del acto que le ponga término es de _____.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado por la Administración la resolución correspondiente, el EFECTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO será _____, de conformidad con lo establecido en _____.

No obstante, el citado plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

Cazorla (Jaén), a _____ de _____ de 20____.

El solicitante o su representante legal,

Fdo.: _____.

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN).

AVISO LEGAL

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros.

La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros.

Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración, C/. Francisco Martínez, 1, de 23470 Cazorla (Jaén).

cve: BOP-2017-2145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y ante la Sala del Ramo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Cazorla, a 04 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ VIÑAS.

cve: BOP-2017-2145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE JAÉN

2151 *Procedimiento abierto y tramitación ordinaria para la licitación del contrato para la prestación del servicio de control de accesos y mantenimiento de las piscinas municipales de verano de "Las Fuentezuelas" Y "La Salobreja". Temporada 2017.*

Anuncio

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Patronato Municipal de Deportes de Jaén.
b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Servicios Generales.
c) Número de expediente: 95/17.

2. *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Prestación del servicio de control de accesos y mantenimiento de las piscinas municipales de verano de “Las Fuentezuelas” y “La Salobreja”. Temporada 2017.
b) Lugar de ejecución: Instalaciones deportivas municipales reseñadas.
c) Plazo de ejecución: Temporada de verano de 2017 (desde el 12 de junio hasta el 3 de septiembre, inclusive).

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.

4. *Presupuesto base de licitación:*

El precio máximo de licitación se establece en: 91.442,38 €, IVA excluido.

5. *Garantía Provisional:* No.

6. *Obtención de documentación e información:*

a) Entidad: Patronato Municipal de Deportes de Jaén.
b) Domicilio: Avda. de Granada, s/n.
c) Localidad y código postal: 23001 Jaén.
d) Teléfono: 953 239126
e) Fax: 953 239127
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 15 días naturales a contar desde

cve: BOP-2017-2151
Verificable en https://bop.dipujaen.es

el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

No se exige clasificación. La solvencia económica y financiera, y la técnica y profesional se acreditará conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (pág. 12): Informe de las entidades financieras, en el primer caso, y relación de trabajos o servicios realizados en los últimos cinco años, en el segundo.

8. *Presentación de proposiciones:*

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
b) Documentación a presentar: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) Lugar de presentación:

- Entidad: Patronato Municipal de Deportes de Jaén.
- Domicilio: Avda. de Granada, s/n.
- Localidad y código postal: Jaén, 23001.

9. *Apertura de las proposiciones:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Jaén.
b) Domicilio: Plaza de Santa María, 1.
c) Localidad: Jaén.
d) Fecha: A partir del primer día hábil siguiente a la expiración del plazo de presentación de ofertas, en la fecha y hora que se determine por el Sr. Presidente de la Mesa de Contratación, que será comunicada a los licitadores mediante fax o correo electrónico.

10. *Criterios de adjudicación:* Único: el precio más bajo.

11. *Gastos de anuncios:* A cuenta del adjudicatario.

Jaén, a 09 de Mayo de 2017.- El Presidente del Patronato de Deportes de Jaén, JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS

cve: BOP-2017-2151
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2134 *Anuncio sobre adquisición nave industrial por parte del Ayuntamiento de La Carolina.*

Anuncio

Para hace constar que en la tramitación del expte. nº 258/2017 “Adquisición de Nave Industrial a título Oneroso por Concurso”; en resolución de alcaldía de fecha 04/05/2017 se adjudica la adquisición a Dña. María de las Mercedes García Marín, con DNI nº 26.204.898 D y domicilio en C/ Madrid, 24 de La Carolina (Jaén) y D. Francisco Terrón Sánchez con DNI nº 26.737.994 B y Dª. Mª Dolores Gómez Borbalás con DNI 26.738.805 V domicilio en C/ Prim, nº 2 de La Carolina (Jaén), copropietarios de la nave objeto de compra-venta, por un precio de ciento noventa y dos mil euros (192.000,00 €); impuestos incluidos; adquisición del inmueble, de su propiedad: Nave industrial sita en Polígono Industrial Cruz de Tarazaga s/n (actual c/Baviera nº 1) con una superficie de 3.000 m², de los cuales 1.201 m² están ocupados por una nave. Adosada a la nave expresada hay construida una segunda Nave industrial con techo de uralita, que ocupa una superficie de 1.625 m² (finca no coordinada gráficamente con catastro en los términos de la Ley 13/2015 de 24 de junio). Finca registral nº 9444 Tomo 1426 Libro 230 Folio 31, aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 09/03/2017 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de nº 52 de fecha 17/03/2017 y en el Perfil de contratante.

Lo que se comunica para general conocimiento.

La Carolina, a 08 de Mayo de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, YOLANDA RECHE LUZ.

cve: BOP-2017-2134
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

2146 *Nombramiento de los Tenientes de Alcalde que se indican.*

Edicto

Don Juan Morillo García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Resolución de Alcaldía número 113, de 9 de Mayo de 2017.

Resolución:

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 22 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía,

DISPONE:

- *Primero:* Nombrar a los Tenientes de Alcalde de esta Corporación Municipal que a continuación se indican, los cuales me sustituirán en mis funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que me imposibilite para el ejercicio de mis funciones por el orden de su nombramiento, conforme dispone el artículo 47 del ROF:

Don José Luís García Escobar, *Primer Teniente de Alcalde.*

Don Ángel Jesús Morillo Sevilla, *Segundo Teniente de Alcalde.*

Doña Josefa Martínez Vadillos, *Tercera Teniente de Alcalde.*

- *Segundo:* Dar cuenta de esta Resolución a los interesados, al Pleno en la primera sesión que se celebre y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la misma. Así lo dispongo en La Guardia de Jaén, a 9 de Mayo de 2017".

La Guardia de Jaén, a 09 de Mayo de 2017.- El Alcalde, JUAN MORILLO GARCÍA.

cve: BOP-2017-2146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

2147 *Creación de delegaciones y nombramiento de Concejales adscritos a las mismas.*

Edicto

Don Juan Morillo García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Resolución de Alcaldía número 114, de 9 de Mayo de 2017.

Resolución:

"Esta Alcaldía tiene atribuida por Ley la facultad de delegar determinadas competencias, siendo conveniente el uso de dicha facultad, en áreas de interés público, por razones de eficacia de los servicios.

En consecuencia, vistos entre otros los artículos 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 43, 44, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 13 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre,

DISPONGO:

Primero: Delegar en los concejales que se indican la dirección y gestión de las siguientes áreas o servicios:

- Doña M.ª Dolores Cubero Valladolid, Sanidad, Turismo y Ocio.

- Don José Luís García Escobar, Concejal, Juventud, Deportes, Participación Ciudadana, Comunicación y Protección Civil.

- Doña Rosario Alcántara Muriana, Concejala, Cultura, Educación, Festejos, Medio Ambiente, Política Social e Igualdad.

- Doña Josefa Martínez Vadillos, Concejala, Concejala Delegada urbanización Ciudad Jardín Entrecaminos.

- Don Ángel Jesús Morillo Sevilla, Concejal, Concejal Delegado urbanizaciones adyacentes a la Carretera Nacional 323, Mantenimiento y Servicios Municipales.

cve: BOP-2017-2147
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Segundo: Las delegaciones comprenden las facultades de dirección y gestión de los servicios o áreas correspondientes, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero: Las delegaciones conferidas requerirán para su eficacia la aceptación, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre. Así lo dispongo en La Guardia de Jaén, a 9 de Mayo de 2017.

La Guardia de Jaén, a 09 de Mayo de 2017.- El Alcalde, JUAN MORILLO GARCÍA.

cve: BOP-2017-2147
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)
ÁREA DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA

2163 *Aprobación del censo contributivo de la Tasa por ocupación de puestos de venta ambulante en el Mercadillo, primer trimestre 2017.*

Edicto

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía núm. 2017-1705, dictada con fecha de 08/05/2017, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS EN EL MERCADILLO, referidos todos ellos al 1º Trimestre de 2017, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en Área de Gestión e Inspección Tributaria y tablón municipal de edictos, por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS EN EL MERCADILLO al año 2017, primer trimestre, en:

- *Localidad:* Linares.

- *Oficina de Recaudación:* Entidades bancarias colaboradoras

- *Plazo de Ingreso:* 25-4-A 25-6-2017

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Linares, a 09 de Mayo de 2017.- El Concejal-Delegado de Economía y Hacienda, LUIS MOYA CONDE.

cve: BOP-2017-2163
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)
ÁREA DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA

2164 *Aprobación del censo contributivo de la Tasa de recogida de basura en el Mercadillo, primer trimestre 2017.*

Edicto

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía núm. 2017-1709, dictada con fecha de 08/05/2017, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS, referidos todos ellos al ejercicio de 2017, 1.º trimestre, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Área de Gestión e Inspección Tributaría y tablón municipal de edictos, por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS, BASURA EN EL MERCADILLO,
correspondiente al año 2017, primer trimestre, en:

- *Localidad:* Linares.

- *Oficina de Recaudación:* Entidades bancarias colaboradoras.

- *Plazo de Ingreso:* 25-4 al 25-6-2017.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

cve: BOP-2017-2164
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Linares, a 09 de Mayo de 2017.- El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, LUIS MOYA CONDE.

cve: BOP-2017-2164
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

2149 *Aprobación definitiva de la Ordenanza General Municipal para el establecimiento de Precios Públicos.*

Anuncio

Don Gonzalo M. Rus Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lupión (Jaén).

Hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones y/o sugerencias durante el plazo de exposición al público (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 66, de 06-04-2017) queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 30-03-2017, por el que se aprobó inicialmente la "Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos", de conformidad con lo dispuesto por el art. 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley, y que es del siguiente tenor literal:

"ORDENANZA GENERAL MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 1. Fundamento, objeto y ámbito de aplicación.

1. En uso de las facultades conferidas por el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los artículo 128 y 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, el Ayuntamiento de Lupión podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido, por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

2. El objeto de la presente Ordenanza General es desarrollar la normativa general y establecer el ámbito y el procedimiento de exigencia de precios públicos en el municipio de Lupión, de acuerdo con las disposiciones que resultan de aplicación.

Artículo 2. Concepto

1. Son precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades, de competencia de municipal y en régimen de Derecho público por el Ayuntamiento de Lupión, cuando concurran las dos circunstancias siguientes:

a) Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.

cve: BOP-2017-2149
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Que se presten o realicen por el sector privado.

2. A efectos de lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior, se considerará que existe voluntariedad por parte de los administrados cuando concurran las dos circunstancias siguientes:

a) Que la solicitud o recepción no vengan impuestas por disposiciones legales o reglamentarias.

b) Que los servicios o actividades requeridos no sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante o receptor.

Artículo 3. Cuantía.

1. Los precios públicos se fijarán a un nivel que cubra como mínimo los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.

2. Si existen razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán señalarse precios públicos inferiores a los criterios previstos en el apartado anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionado.

Si no existiere dotación presupuestaria, o ésta fuere insuficiente, se tramitará ante el Pleno el correspondiente expediente de modificación de créditos.

Si el precio público inferior al coste del servicio o actividad se prorroga en ejercicios posteriores, se adoptarán las previsiones necesarias en el Presupuesto de cada año, del ente de los citados en el artículo 1.3 que corresponda.

3. A las contraprestaciones pecuniarias que en concepto de precio público se establezcan se sumará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido por el tipo vigente en el momento del devengo del mismo.

Artículo 4. Establecimiento, fijación, modificación y actualización.

1. El establecimiento, fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos se hará por el Pleno de la Corporación a propuesta de la Alcaldía o Concejalía delegada correspondiente.

2. Toda propuesta de establecimiento, fijación o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una Memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

Artículo 5. Procedimiento.

El establecimiento, fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos deberá efectuarse de acuerdo con el siguiente procedimiento:

cve: BOP-2017-2149
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura ordenanza en los términos del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP-.

Cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicará el texto del proyecto de ordenanza en el portal web de la Entidad Local, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma, y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, conforme al artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

b) Propuesta de acuerdo de Alcaldía o Concejalía Delegada, que deberá ir acompañada de la Memoria económico-financiera que se cita en el artículo 4 - 2.

c) Informe de Intervención.

d) Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, en su caso.

e) Acuerdo de Pleno de la Corporación.

f) Publicación del acuerdo de establecimiento o modificación de la cuantía de los precios públicos en el Boletín Oficial de la Provincia.

g) Entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, salvo que el acuerdo de fijación del precio público prevea un momento posterior.

Artículo 6. Propuesta de acuerdo y memoria económico-financiera.

1. Las propuestas de establecimiento de precios públicos, habrán de contemplar, como mínimo, los siguientes elementos sustantivos:

a) Servicio o actividad por el que se exija.

b) Obligados al pago.

c) Precio exigible.

d) Régimen de gestión y, en su caso, exigencia de depósito previo.

e) Fecha a partir de la cual se comenzará a exigir el Precio Público.

g) Remisión expresa, en lo no previsto, a la presente Ordenanza General de Precios Públicos.

cve: BOP-2017-2149
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que aconsejen fijar precios públicos por debajo del coste del servicio o actividad por la cual se exijan, deberá justificarse dicha circunstancia en la citada propuesta, así como la existencia de dotación presupuestaria suficiente que acredite la cobertura de la diferencia resultante. Si hubiere de tramitarse expediente de modificación de créditos conforme el artículo 3, no podrán entrar en vigor hasta la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de créditos que corresponda.

3. Las propuestas de establecimiento de nuevos precios públicos deberán motivar la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 2, en cuanto determinante de la aplicación del régimen previsto en la presente Ordenanza.

4. La Memoria económico-financiera que necesariamente debe acompañar toda propuesta de fijación o modificación de la cuantía de precios públicos deberá prever, al menos, los siguientes aspectos:

a) Justificación de los precios propuestos, y rendimiento previsto.

b) Justificación de los respectivos costes económicos.

c) Grado de cobertura financiera.

d) Consignación presupuestaria para la cobertura del déficit, cuando se haga uso de la facultad conferida en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 7. Obligados al pago.

1. Son obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse.

2. A estos efectos se considerarán beneficiarios, y en consecuencia, obligados al pago, los solicitantes del servicio o actividad por la cual se exijan los precios públicos.

Artículo 8. Cobro.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad que justifique su exigencia.

2. Con carácter general, se exigirá el depósito previo del importe de los precios públicos, en la forma y plazo que fije el acuerdo de establecimiento, fijación o modificación del precio público al determinar el régimen de gestión.

3. Cuando exista discrepancia entre la cuantía del depósito previo y la obligación de pago, la cantidad ingresada en concepto de depósito previo se considerará entrega a cuenta de la obligación definitiva, reintegrándose o exigiéndose la diferencia, según proceda.

4. En los acuerdos de establecimiento, fijación o modificación de los precios públicos, se podrá prever su exigencia en régimen de autoliquidación, debiendo en este caso concretar el plazo de ingreso.

cve: BOP-2017-2149
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5. Los precios públicos de devengo periódico podrán exigirse mediante cargo en la cuenta bancaria designada al efecto por el obligado al pago, una vez formalizada la solicitud de prestación correspondiente que habilite su inclusión en el censo de obligados al pago.

6. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, ostentándose las prerrogativas y actuando conforme los procedimientos previstos en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. Devolución de ingresos.

1. Procederá la devolución del importe total o parcial del precio público ingresado, cuando el servicio o actividad no se preste o desarrolle por causas no imputables al obligado al pago.

2. El importe de la devolución será parcial y proporcional al tiempo, intensidad o factor determinante del grado de realización de la prestación, o total cuando no hubiera nacido la obligación de pago.

3. Cuando se trate de espectáculos que no se celebren por causas meteorológicas, u otras de fuerza mayor, la Administración podrá optar por el canje de entradas para otra sesión.

Artículo 10. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en las normas citadas en el artículo 1, se aplicará la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación a los mismos.

Disposición Adicional: Atribuciones de los organismos autónomos y consorcios en materia de precios

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado y otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de esta Ordenanza, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Final:

La presente Ordenanza una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, entrará en vigor por la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley y producirá efectos hasta su modificación o derogación.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

cve: BOP-2017-2149
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Lupión, a 09 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, GONZALO M. RUS PÉREZ.

cve: BOP-2017-2149
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

2150 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por expedición de la Resolución administrativa para el reconocimiento de edificaciones localizadas en suelo no urbanizable.*

Anuncio

Don Gonzalo M. Rus Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lupión (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente instruido por este Ayuntamiento para el Establecimiento y Ordenación de la tasa por EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES LOCALIZADS EN SUELO NO URBANIZABLE, aprobado inicialmente por este Ayuntamiento con fecha 30-03-2017, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 66, de 06-04-2017, se eleva a definitivo dicho acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 17.3 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora, que surtirá efectos al día siguiente al de su publicación y hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES LOCALIZADAS EN SUELO NO URBANIZABLE, PREVISTAS EN EL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE DETERMINA EL RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES Y ASENTAMIENTOS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Artículo 1.º.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Lupión establece la tasa por la expedición de la resolución administrativa para las declaraciones mediante reconocimiento de los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas en suelo no urbanizable y previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se determina el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la comunidad autónoma de Andalucía, entre las que se encuentran las asimilables a fuera de ordenación que son las realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y

cve: BOP-2017-2150
Verificable en https://bop.dipujaen.es

restauración de la legalidad urbanística por haber transcurrido el plazo citado en el art. 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. En estos casos se ha de proceder por el órgano competente al reconocimiento de la citada situación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 10 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los artículos 9 y siguientes del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía". Asimismo se incluye la expedición de resoluciones declarativas de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación y las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que en determinadas circunstancias pueden resultar asimilables a las que cuentan con licencia urbanística

Artículo 2.º.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa de los procedimientos de reconocimiento municipal de las situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de las certificaciones administrativas de reconocimiento de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación y en situación de asimilación a edificaciones con licencia urbanística, construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, para edificaciones aisladas situadas en suelo no urbanizable. Todo ello en desarrollo del artículo 10.2 del Decreto 2/2012 donde se establece que los municipios podrán determinar cualquier otra documentación que se deba acompañar a las solicitudes de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación y en lo previsto en la normativa reguladora de las haciendas locales.

Artículo 3.º.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que siendo titulares de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones que se refiere el artículo primero, soliciten y obtengan de la Administración Municipal la resolución administrativa acreditativa por la que se declare el inmueble en cualquiera de las situaciones previstas en el art. 2 de estas ordenanzas.

Artículo 4.º.-Responsables.

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance señalado en el mismo.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance señalado en el mismo.

Artículo 5.º.-Base imponible.

Constituye la base imponible el presupuesto de ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, objeto de la declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, que figure en el certificado técnico aportado

cve: BOP-2017-2150
Verificable en https://bop.dipujaen.es

por el interesado junto a la correspondiente solicitud.

El Presupuesto de Ejecución Material nunca podrá ser inferior al calculado en función de los precios mínimos aprobados y editados por el Colegio Oficial de Arquitectos correspondiente a esta provincia, en cada momento. A falta de referencia en el indicado módulo de valoración, se tomará como valor, el resultante de la tabla precios unitarios base que se contempla en la Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA) y en su defecto o de forma justificada por el uso de la construcción o instalación, de acuerdo con un banco de precios oficial.

Artículo 6.º.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria será, tanto para edificaciones declaradas asimilables a fuera de ordenación como para edificaciones declaradas fuera de ordenación o asimilables a las edificaciones con licencia urbanística, anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 que cumplan determinados requisitos, la cantidad fija de 165,88 €.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán el 30 por ciento de las señaladas en número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7.º.-Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8.º.-Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud por parte del sujeto pasivo.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación del inmueble en cuestión, o cualquiera de las situaciones objeto de esta ordenanza, ni en su caso por la renuncia del solicitante una vez se haya dictado el acto administrativo de declaración.

3. En caso de desistimiento de la solicitud la obligación de contribuir se ajustará a lo dispuesto en el art. 6 de la presente ordenanza.

Artículo 9.º.-Declaración.

Los titulares de los actos de uso del suelo, y en particular de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones que estando interesados en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o cualquiera de las situaciones objeto de esta ordenanza, presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañada de la documentación administrativa y técnica que a tal efecto se

cve: BOP-2017-2150
Verificable en https://bop.dipujaen.es

requiera en las ordenanzas municipales correspondientes, así como, el correspondiente impreso de autoliquidación de tasas.

Artículo 10.º.-Liquidación e ingreso.

1. Las tasas por expedición de la resolución administrativa por la que se declara en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación los actos de uso del suelo o cualquiera de las situaciones objeto de esta ordenanza, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, se exigirán en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

Artículo 11.º.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final:

La presente Ordenanza fiscal, una vez haya recaído el correspondiente acuerdo de aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lupión, a 09 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, GONZALO M. RUS PÉREZ.

cve: BOP-2017-2150
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

2152 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tramitación y documentación precisas para el reconocimiento de las edificaciones localizadas en suelo no urbanizable, previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se determina el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma Andaluza.*

Anuncio

Don Gonzalo M. Rus Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lupión (Jaén).

Hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones y/o sugerencias durante el plazo de exposición al público, (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 66, de 06-04-2017) queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 30-03-2017 por el que se aprobó inicialmente la "Ordenanza Municipal Reguladora de la tramitación y documentación precisas para el reconocimiento de las edificaciones localizadas en suelo no urbanizable, previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se determina el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía", de conformidad con lo dispuesto por el art. 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley, y que es del siguiente tenor literal:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRECISAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES LOCALIZADAS EN SUELO NO URBANIZABLE, PREVISTAS EN EL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE DETERMINA EL RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES Y ASENTAMIENTOS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

La Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, es la que define los actos que están sometidos al control municipal mediante la obligación de obtener la previa licencia urbanística municipal. El artículo 169.1.e) de dicha norma dispone que se somete a la obtención de previa licencia urbanística municipal, entre otros actos, la ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso. Precepto que ha sido completado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El supuesto normal de las edificaciones existentes es que las mismas se han realizado al amparo de la preceptiva licencia municipal de obras. Sin embargo hay que reconocer que existen edificaciones y construcciones que se han ejecutado sin licencia o contraviniendo las condiciones de la misma, pasando a encontrarse en una situación de legalidad diversa.

cve: BOP-2017-2152
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Para conocer su situación legal se ha de acudir al contenido de la legislación urbanística y, en estos casos, concretamente al Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el caso de las edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable dichas situaciones se han regulado en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se determina el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El objeto esencial del citado Decreto, de acuerdo con su introducción, es clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico.

Las formas en las que se pueden encontrar las edificaciones situadas en suelo no urbanizable, atendiendo a su modo de implantación, son las siguientes: aisladas, en asentamientos urbanísticos o en hábitat rural diseminado. Las situaciones de legalidad de las edificaciones aisladas, cuando no se ajusten a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, serán alguna de las siguientes: en situación legal de fuera de ordenación, en situación de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación y edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales la Administración deberá adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y protección del orden jurídico perturbado. Asimismo, existen edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que en determinadas circunstancias pueden resultar asimilables a las que cuentan con licencia urbanística.

Las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación serán aquellas que fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En estos casos se ha de proceder por el órgano competente al reconocimiento de la citada situación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del Decreto 60/2010 y en los artículos 9 y siguientes del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El objeto de esta ordenanza es detallar la documentación y/o certificaciones administrativas que deberán presentar los interesados en los procedimientos de reconocimiento municipal tanto de las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación como de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación y las asimilables a las que cuentan con licencia urbanística en base a su antigüedad. Todo ello en desarrollo del artículo 10.2 del Decreto 2/2012 donde se establece que los municipios podrán determinar cualquier otra documentación que se deba acompañar a las solicitudes de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación. Todo ello sin perjuicio de los procedimientos que de oficio tramite la propia administración.

cve: BOP-2017-2152
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º.-Objeto.

Las presentes normas tienen por objeto definir la documentación a presentar en los procedimientos para la emisión de certificaciones administrativas de situación de edificaciones en situación de fuera de ordenación, de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que en determinadas circunstancias pueden resultar asimilables a las que cuentan con licencia urbanística.

Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta ordenanza todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón de la legislación aplicable.

Artículo 2.º.-Edificaciones sujetas a reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en suelo no urbanizable.

Procederá la declaración de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación conforme al Decreto 2/2012, en las siguientes edificaciones:

1. Las que se definen en el artículo 3.1.B.b del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que son las edificaciones aisladas no conformes con la ordenación urbanística o territorial, construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

2. A las que se refiere el artículo 3.2.b del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que son aquellas edificaciones aisladas no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del Litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas.

Artículo 3.º.-Edificaciones sujetas a reconocimiento de la situación de fuera de ordenación y de asimiladas a las edificaciones con licencia urbanística.

cve: BOP-2017-2152
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Procederá la declaración municipal de reconocimiento de la situación legal de fuera de ordenación a las edificaciones previstas en el artículo 3.1.B), apartado a), del Decreto 2/2012, siendo su régimen legal el previsto en la legislación urbanística y el previsto en el instrumento urbanístico de planeamiento general, en su caso.

En concreto, se trata de aquellas edificaciones construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia, pero que en la actualidad no se ajustan a dicha ordenación.

Procederá la declaración municipal de reconocimiento de edificaciones asimiladas a las edificaciones con licencia urbanística, aquellas edificaciones aisladas que hayan sido terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, localizadas en suelo no urbanizable y siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística.

Artículo 4.º.-Finalidad.

La finalidad del reconocimiento de estas situaciones es poner de manifiesto su situación jurídica y el régimen aplicable a las distintas edificaciones, así como satisfacer el interés general que representa la preservación de los valores propios del suelo no urbanizable.

La resolución de reconocimiento de la situación de fuera de ordenación o asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá ser presentada en el Registro de la Propiedad correspondiente a los efectos de la declaración de terminación obra nueva, conforme a lo exigido en el art. 20.4 REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.

TÍTULO II.-DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

Artículo 5.º.-Requisitos generales.

En los procedimientos de reconocimiento objeto de esta ordenanza se han de considerar las determinaciones que se establezcan en la normativa urbanística que regula esta materia.

Para el reconocimiento de las situaciones de asimilación al régimen de fuera de ordenación ubicadas en suelo no urbanizable, serán de aplicación las determinaciones previstas en la sección tercera del capítulo segundo del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6.-Documentación de índole técnico a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación ubicadas en suelo no urbanizable.

Para hacer posible la comprobación de los requisitos legales de aplicación, por parte de los servicios técnicos y jurídicos municipales, es necesario que en el caso de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en suelo no urbanizable, la documentación suscrita por técnico competente acredite e incorpore los siguientes aspectos:

cve: BOP-2017-2152
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En desarrollo de lo establecido en el artículo 10.1 y 2 del Decreto 2/2012, la siguiente documentación de carácter general:

1. Identificación del inmueble afectado, mediante la aportación de nota simple registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

2. Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio:

- Certificación expedida por el Ayuntamiento si constare dicha información o por técnico competente.

- Acta notarial descriptiva de la finca.

- Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título.

3. En base a lo establecido en el 10.2 del Decreto 2/2012, se exigirá también:

En el caso de que el método de prueba aportado fuera acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral, dichos documentos objetivos deberán acompañarse de un certificado firmado por técnico competente que acredite que la edificación existente en la realidad es una construcción finalizada y compatible con la descrita en el acta o certificado, y con la fecha.

En el caso de la certificación emitida por técnico competente, la fecha de terminación deberá realizarse de manera justificada, expresa y pormenorizada, refiriéndose, en todo caso, a la fecha de la completa terminación, debiendo aportarse datos objetivos. Para dicha certificación deberá incorporarse alguno de la siguiente información o documentos:

- Serie de ortofotos aéreas de la finca donde se localiza la edificación, indicando el año de las mismas, que permitan realizar un seguimiento del proceso de ejecución de la edificación.

- Histórico literal de la finca, si esta contiene información transcendente sobre la edificación objeto de reconocimiento.

- Documentación, catastral, notarial o registral que acredite la existencia de edificación en la finca que fuese compatible con la descrita en el certificado técnico.

- Cualquier otra documentación que pueda aportar información sobre la fecha de terminación de la edificación.

En todo caso se podrá aportar cualquier otra documentación que pueda aportar información objetiva sobre la fecha de terminación de la edificación.

4. Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad mediante:

cve: BOP-2017-2152
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Certificación suscrita por técnico competente de que se cumplen los requisitos de seguridad, habitabilidad y salubridad definidos en la ordenanza municipal y demás normativa que sea de aplicación a la edificación, así como de que la edificación resulta apta para el uso que presenta.

b) Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.

A efectos de elaborar la certificación exigida, el técnico competente realizará las comprobaciones que considere necesarias (catas, ensayos etc.), no siendo aceptables certificaciones que, por excluir vicios ocultos, no acrediten de modo efectivo que la edificación reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.

5. Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible.

a) El suministro de los servicios básicos necesarios en la edificación deberá realizarse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y justificando la normativa sectorial aplicable.

• Como sistema de suministro de agua potable se admitirá el abastecimiento mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, siempre que se justifique su legalidad y quede garantizada su potabilidad para el consumo humano.

• La evacuación de aguas residuales se podrá realizar mediante cualquier sistema que garantice técnicamente que no se produce contaminación del terreno y de las aguas subterráneas y superficiales.

No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente aceptados por el organismo de cuenca competente y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

• En el caso del suministro de energía eléctrica el suministro se tendrá que realizar mediante sistemas que no produzca molestias ni efectos nocivos al medio ambiente, procurándose el menor impacto paisajístico posible.

b) En el caso, excepcional, de encontrarse en situación de poder realizar la acometida a los servicios básicos generales de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora será necesario que se justifiquen los siguientes requisitos:

• Que están accesibles, entendiendo como tal aquellos que discurren por el frente de la parcela en la que se ubique la edificación.

• Que la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, en el correspondiente informe de la misma.

• Que no se induzca a la implantación de nuevas edificaciones.

cve: BOP-2017-2152
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6. Información sobre el cumplimento de los parámetros urbanísticos.

A efectos de verificar si el inmueble se encuentra en la situación descrita en el apartado 1.A.b ó en el 2.b del art. 3 del Decreto 2/2012, se aportará documentación suscrita por técnico competente que describirá pormenorizadamente que parte de la edificación es la que no se ajusta a las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación, especificando que parámetros urbanísticos de la legislación y el planeamiento urbanístico de aplicación no se cumplen: uso, situación (retranqueo a linderos), ocupación, altura y/o superficie construida. La información previa se complementará con la siguiente documentación gráfica:

- Plano de situación y emplazamiento en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico de aplicación (clasificación y calificación del suelo donde se ubica la edificación, construcción o instalación).

- Plano a escala que emplace la edificación dentro de la finca, con señalamiento y referencia a todas las construcciones, edificaciones e instalaciones existentes en la finca.

- Documentación gráfica a escala con una descripción completa de la edificación.

- Fotos de todas las fachadas y cubiertas de la edificación.

7. Información sobre aspectos impositivos.

A efectos de poder aplicar lo señalado en el art. 9.3 del Decreto 2/2012 se añadirá presupuesto de ejecución material de la edificación o instalación que se pretende usar, si así lo exigiese el Ayuntamiento por precisarlo la correspondiente Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasapor expedición de la Resolución Administrativa para el reconocimiento de edificaciones localizadas en suelo no urbanizable.

El Presupuesto de Ejecución Material nunca podrá ser inferior al calculado en función de los precios mínimos aprobados y editados por el Colegio Oficial de Arquitectos correspondiente a esta provincia, en cada momento. A falta de referencia en el indicado módulo de valoración, se tomará como valor, el resultante de la tabla precios unitarios base que se contempla en la Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA) y en su defecto o de forma justificada por el uso de la construcción o instalación, de acuerdo con un banco de precios oficial.

8. Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

Artículo 7.-Documentación de índole técnico a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación.

Las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación se regulan en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la que se

cve: BOP-2017-2152
Verificable en https://bop.dipujaen.es

dispone que las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación.

En el caso de las edificaciones con licencia de obras que obtuvieron en su momento la correspondiente licencia de ocupación o utilización y requiriesen el reconocimiento de la condición de fuera de ordenación para procedimientos registrales o cualquier otra finalidad, para obtener la certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación será necesario que el titular del inmueble aporte la licencia de ocupación, fotos de todas las fachadas y cubiertas de la edificación, así como presupuesto de ejecución material de la edificación.

En el caso de edificaciones con licencia que obtuvieron en su momento la correspondiente licencia de obras y no habiendo solicitado licencia de ocupación requiriesen ésta, o el reconocimiento de la condición de fuera de ordenación, para procedimientos registrales o cualquier otra finalidad; será necesario que el titular del inmueble aporte la licencia de obras, certificado final de obra firmado por técnico competente (con el visado correspondiente), fotos de todas las fachadas y cubiertas de la edificación, así como presupuesto de ejecución material de la edificación.

Artículo 8.-Documentación de índole técnico a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de certificaciones administrativas del cumplimiento de los requisitos de las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 ubicadas en suelo no urbanizable, asimiladas a las edificaciones con licencia urbanística.

1. Para proceder a la emisión del reconocimiento administrativo del cumplimiento de los requisitos del artículo 3.3 del Decreto 2/2012 en las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, la documentación a presentar será la exigida en el art. 6 apartados 1,2,3 y 7 para las asimilables al régimen de fuera de ordenación, debiendo estar referida la antigüedad de la edificación al 25 de mayo de 1.975 (entrada en vigor de la Ley 19/1.975).

2. Además de dicha documentación deberá presentarse justificación técnica, firmada por técnico competente, que acredite que la edificación no se encuentra en situación de ruina urbanística y de que el uso actual de la edificación se corresponde con el uso y las características tipológicas que tenía a la entrada en vigor de la ley citada.

3. A efectos de verificar si la edificación, conforme al art. 3.3 del Decreto 2/2012, se encuentra o no en situación de “Fuera de ordenación”, la información se complementará con la documentación prevista en el art. 6.6 de la presentes ordenanzas.

4. La expedición de este reconocimiento administrativo, en base a lo dispuesto en el art. 3.3 del Decreto 2/2012, no implicará que la edificación conste con condiciones de habitabilidad, salubridad o seguridad.

En las situaciones en las que se pretenda obtener licencia de ocupación o utilización referidas a estas edificaciones, cuando no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación, se deberá aportar, adicionalmente a la información señalada

cve: BOP-2017-2152
Verificable en https://bop.dipujaen.es

previamente, toda la información requerida en el art. 13.1.d del Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el caso de que las edificaciones, aún cumpliendo los requisitos exigidos en el art. 3.3 del Decreto 2/2012, no reuniesen condiciones necesarias, el presente reconocimiento habilitaría para solicitar las correspondientes licencias obras de adecuación, encaminadas a dotar la edificación de condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad, tras las cuales podría solicitarse la correspondiente licencia de ocupación o utilización. El alcance de dichas obras no podrá exceder de las autorizables a una edificación legalmente existente en suelo no urbanizable (art. 52.1.B.c de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía). Cuando la edificación se encuentre en situación de Fuera de Ordenación, el alcance de estas obras deberá ajustarse, además, a los límites impuestos para este tipo de edificios en el planeamiento urbanístico municipal y en la Disposición adicional 1ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 9.-Documentación complementaria.

En todas las solicitudes de reconocimientos y certificaciones administrativas reconocidas en esta ordenanza será obligatorio que, en el caso de no estar dada de alta catastralmente la construcción objeto de reconocimiento o certificación administrativa, se aporte justificación de haber presentado la solicitud para proceder al alta catastral de la nueva edificación e informe de la oficina de gestión catastral acreditativo de que se ha aportado toda la documentación exigida.

Artículo 10.-Otra documentación suscrita por el propietario.

En todas las solicitudes de reconocimientos y certificaciones administrativas reconocidas en esta ordenanza será necesario que se aporte declaración suscrita por el propietario de la edificación en la que se hagan constar que sobre la edificación o construcción que se solicita el reconocimiento o la certificación no existe abierto ningún procedimiento administrativo de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, ni judicial sobre dicha materia, sin perjuicio de las comprobaciones preceptivas municipales correspondientes.

TÍTULO III.-OBLIGACIONES.

Artículo 11.-Obligaciones de los titulares del edificio.

En las enajenaciones totales o parciales del inmueble existente, se hará constar de forma fehaciente a los adquirentes, la situación del inmueble a efectos de lo establecido en el Decreto 2/2012.

Artículo 12.-Obligaciones de las empresas suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua, saneamiento, gas, servicios de telecomunicaciones y análogos.

1. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua, saneamiento, gas, servicios de telecomunicaciones y análogos exigirán, para la contratación de los respectivos servicios exigirán la acreditación del reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Los servicios se deberán prestar con las

cve: BOP-2017-2152
Verificable en https://bop.dipujaen.es

características definidas en el acuerdo municipal de reconocimiento.

2. Las empresas suministradoras deberán pronunciarse expresamente sobre la viabilidad de las acometidas a los suministros en aquellas edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación que, excepcionalmente, estén en situación de conectarse a los servicios básicos generales existentes.

3. Queda prohibido utilizar el suministro provisional de electricidad y agua concedido para la ejecución de las obras, en otras actividades diferentes y especialmente para uso doméstico.

TITULO IV. PROCEDIMIENTOS.

Artículo 13.-Procedimiento.

El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, será el establecido en la Sección 3ª del Capítulo segundo del Decreto 2/2012.

Para el reconocimiento expreso de edificaciones en situación legal de fuera de ordenación o las asimiladas a edificaciones con licencia urbanística, por ser anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1.975 y cumplir determinados requisitos, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.-*Inicio:*

- El reconocimiento de las edificaciones se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación, suscrita por personal técnico competente, que acredite los aspectos puestos de manifiesto en los art. 7 y 8 de este reglamento, en función del supuesto.

2.-*Instrucción del procedimiento.*

- Una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

- A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnicos y jurídicos municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en los art. 7 y 8 de este reglamento, en función del supuesto.

- Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

3.-*Resolución, que deberá contener al menos:*

- Identificación del inmueble, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su

cve: BOP-2017-2152
Verificable en https://bop.dipujaen.es

defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

- Reconocimiento de que la edificación se encuentra en la situación legal de fuera de ordenación o asimilable a edificación con licencia urbanística, según los casos, por concurrir los presupuestos jurídicos establecidos en el Decreto 2/2012.

4.-Los plazos para resolver y tramitar los correspondientes expedientes administrativos serán los previstos por la legislación sobre procedimiento administrativo común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 14.-Edificaciones legalizables.

Sin perjuicio de que la Administración deba requerir la legalización de las edificaciones compatibles con la ordenación urbanística realizadas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, las personas titulares de las mismas deberán solicitar licencia con los requisitos y el procedimiento que se especifican en los artículos 169 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en su Reglamento de Disciplina Urbanística. La licencia urbanística deberá solicitarse cualquiera que sea el estado de construcción de la edificación y con independencia de que se hayan cumplido o no los plazos que la Administración tiene para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

Respecto a las edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales la Administración esté en plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido y de orden sancionador, deberá procederse de conformidad con lo establecido por la normativa urbanística andaluza, Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010.

Artículo 15.-Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía Decreto 60/2010, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local, el, Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Disposición adicional primera:

La expedición del acuerdo municipal de reconocimiento de la situación de asimilado la régimen de fuera de ordenación o de cualquiera de las otras situaciones contempladas en el Decreto 2/2012, en su caso y de las certificaciones administrativas a que se refiere la presente Ordenanza, dará lugar a la liquidación de una tasa conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable.

cve: BOP-2017-2152
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Disposición adicional segunda:

En base a lo establecido en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Diputación Provincial asistirá al municipio en aquellas cuestiones que, bien por presentar una especial dificultad o bien por carecer el municipio de los medios necesarios, precisen de una asistencia técnico y/o jurídica concreta.

Disposición transitoria primera:

Las edificaciones que a la entrada en vigor de esta Ordenanza cuenten con la contratación temporal de servicios de las empresas suministradoras, derivada de certificados expedidos por este Ayuntamiento acreditativos de las condiciones para la ocupación y uso de los mismos, deberán obtener la declaración de asimilado a que se refiere la presente Ordenanza o la concesión de la preceptiva licencia de ocupación o utilización.

Disposición final primera:

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el «BOLETÍN OFICIAL» de la Provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de dicha ley; quedando supeditada su vigencia a la delimitación de los asentamientos urbanísticos a través del procedimiento que corresponda.

Disposición final segunda:

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación."

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Lupión, a 09 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, GONZALO M. RUS PÉREZ.

cve: BOP-2017-2152
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

2153 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad en las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinen.*

Anuncio

Don Gonzalo M. Rus Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lupión (Jaén).

Hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones y/o sugerencias durante el plazo de exposición al público (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 66, de 06-04-2017) queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 30-03-2017 por el que se aprobó inicialmente la "Ordenanza Municipal Reguladora de las Normas Mínimas de Habitabilidad, Seguridad y Salubridad en las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinen", de conformidad con lo dispuesto por el art. 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley, y que es del siguiente tenor literal:

"ORDENANZA REGULADORA DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD EN LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE, SEGÚN EL USO AL QUE SE DESTINEN.

El artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que en ausencia de Plan General, o en el caso de que no se definan en el mismo, los Ayuntamientos mediante Ordenanza Municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan. Así mismo, el citado artículo establece que la Consejería competente en materia de urbanismo formulará y aprobará, en un plazo inferior a tres meses, unas Normas Directoras para la Ordenación Urbanística con la finalidad descrita anteriormente.

El citado Decreto desarrolla el régimen urbanístico de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Una de las situaciones que se regulan en el mismo es la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, situación en la que se pueden encontrar ciertas edificaciones existentes en suelo no urbanizable de este término municipal. Las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación conforme al Decreto 2/2012 serán aquellas que siendo declaradas "aisladas" en los procedimientos comprendidos en los art. 4 y 5 del decreto fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de

cve: BOP-2017-2153
Verificable en https://bop.dipujaen.es

restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En estos casos se ha de proceder a la declaración municipal del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 9 y siguientes del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En aplicación de lo previsto en el artículo 5, y como desarrollo de las Normas Directoras dictadas por la Junta de Andalucía, se formula esta Ordenanza municipal. El contenido de esta norma es necesario para definir las condiciones mínimas aplicables a las edificaciones en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Igualmente serán de aplicación estas ordenanzas a las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975, pero no para el reconocimiento de tal situación, para lo cual el Decreto 12/2012 sólo exige en el art. 3.3 el mantenimiento del uso y topología y que no se encuentren en situación legal de ruina urbanística, sino que se aplicaran con ocasión de la solicitud de licencia de ocupación o utilización, que procederá si se mantiene el uso o el nuevo resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente, en virtud del arts. 6.4 y 7.2 y 4 del Decreto 12/2012.

En aplicación de lo previsto en el artículo 5, y como desarrollo de las Normas Directoras dictadas por la Junta de Andalucía, se formula esta Ordenanza municipal. El contenido de esta norma es necesario para definir las condiciones mínimas aplicables a las edificaciones en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, así como, para la concesión de la licencias de ocupación o utilización en edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975.

Tal como establece el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, las condiciones de habitabilidad y salubridad definidas en esta Ordenanza se han de entender de aplicación sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas.

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto.

1. Las presentes normas tienen por objeto definir las condiciones de habitabilidad, salubridad y seguridad de las edificaciones existentes, de aplicación en los procedimientos de certificaciones administrativas y de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá acreditarse por tanto, que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad a efectos del cumplimiento de los requisitos exigibles en esta norma.

cve: BOP-2017-2153
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Respecto a las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975, serán de aplicación con ocasión de la solicitud de licencia de ocupación o utilización, que procederá si se mantiene el uso o el nuevo resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente, en virtud del art. 6.4 y 7.2 y 4 del Decreto 12/2012, pero no para el reconocimiento de tal situación, para lo cual el Decreto 12/2012 sólo exige en el art. 3.3 el mantenimiento del uso y topología y que no se encuentren en situación legal de ruina urbanística.

Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta Ordenanza todo tipo de obras, instalaciones y construcciones ubicadas en suelo no urbanizable susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón de la legislación aplicable.

2. Conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

*Artículo 2.-*Alcance.

La aplicación de esta Ordenanza se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La aplicación de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

b) Estas normas tienen carácter complementario de las previsiones incluidas, en estas materias, en la figura de planeamiento general vigente en el municipio. El contenido de estas ordenanzas no modifica el contenido de la figura de planeamiento general vigente, en relación a las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad de las edificaciones, pero si lo complementa, siendo de aplicación supletoria al mismo en aquellos supuestos no contemplados específicamente en esta ordenanza.

cve: BOP-2017-2153
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Este reconocimiento determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

TÍTULO II.-SOBRE LAS CONDICIONES DE UBICACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 3.-Normas generales.

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad e independencia, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 4.-Sobre el impacto generado por las edificaciones.

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

e) Las edificaciones no podrán suponer afección al paisaje por falta de ornato. Será requisito que las fachadas estén correctamente revestidas, o ejecutadas con materiales adecuados para una terminación sin revestimiento adicional. Los materiales de revestimiento o cubrición se corresponderán con las tipologías tradicionales del municipio, conforme al uso correspondiente.

TÍTULO III.-SOBRE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

Artículo 5.-Condiciones de seguridad estructural.

Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se puedan encontrar afectadas por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

cve: BOP-2017-2153
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 6.-Condiciones de seguridad en materia de incendios.

La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

Artículo 7.-Condiciones de seguridad de las personas y usuarios.

La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caídas en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

Las instalaciones de que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento, pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

TÍTULO IV.-SOBRE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD

Artículo 8.-Condiciones de estanqueidad y aislamiento.

La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

Artículo 9.-Condiciones del abastecimiento de agua.

1. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina.

2. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

Artículo 10.-Condiciones de la red de evacuación de aguas residuales.

La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente aceptados por el organismo de cuenca competente y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

cve: BOP-2017-2153
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 11.-Sistemas de eliminación de residuos sólidos.

Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

Artículo 12.-Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

Si la edificación se destina a uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m2, e incluir, como mínimo, una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.

d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e) Los patios deberán poseer las dimensiones adecuadas para permitir, de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.

f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de, al menos, un cuadrado de 2,40 x 2,40 metros en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 metros en las habitaciones destinadas al descanso.

g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser, como mínimo, de 2,40 metros y de 2,20 metros en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo. Excepcionalmente, en el caso de cámaras y habitaciones abuhardilladas, la altura mínima de los paramentos verticales será de 1,20 m y la cubicación mínima de la habitación no podrá ser inferior a la resultante de aplicar una altura de 2,4 m en toda la superficie. Se deberá en todo caso presentar revestidos todos los techos, paramentos y superficies.

h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

cve: BOP-2017-2153
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

Artículo 13.-Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía Decreto 60/2010, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que resulten de aplicación.

Asimismo será de aplicación de forma supletoria lo establecido por la administración autonómica andaluza mediante normas directoras para la ordenación urbanística.

Disposición final primera:

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el «BOLETÍN OFICIAL» de la Provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Locla; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de dicha ley; quedando supeditada su vigencia a la delimitación de los asentamientos urbanísticos a través del procedimiento que corresponda.

Disposición final segunda:

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Lupión, a 09 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, GONZALO M. RUS PÉREZ.

cve: BOP-2017-2153
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2127 *Licitación para la adjudicación del servicio de "Organización de las Actividades Deportivas de Verano en Mancha Real".*

Anuncio

De conformidad con la Resolución dictada por esta Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén) con fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete, por medio del presente anuncio se publica la licitación del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato consistente en la prestación del servicio de "Organización de las Actividades Deportivas de Verano en Mancha Real", conforme a lo dispuesto en el Art. 142 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, y a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicataria:*

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real.
b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
c) Obtención de documentación e información:

- Dependencia: Negociado de Contratación.
- Domicilio: Plaza de la Constitución nº 1.
- Localidad y código postal: Mancha Real (Jaén) – 23.100.
- Teléfono: 953 350 157.
- Telefax: 953 350 539.
- Dirección de Internet del Perfil del contratante: http://www.contrataciondelestado.es/

d) Número de expediente: 478/2017.

2. *Objeto del contrato*:

a) Tipo: Administrativo de servicios.

b) Descripción: Prestación de un servicio dedicado a desarrollar actividades de tipo deportivo que fomenten su práctica durante la época de verano y que incluiría los juegos deportivos municipales, mediante el desarrollo de campeonatos deportivos en sus distintas modalidades y categorías, y los cursos de aprendizaje de la natación divididos en edades y niveles, con los requisitos establecidos en los Pliegos que rigen la licitación.

c) División por lotes: Sí. Los licitadores podrán licitar por la totalidad del objeto del contrato o por uno solo de los lotes establecidos. No habrá límite al número de lotes que podrán adjudicarse a un mismo licitador.

LOTE <A>: Juegos deportivos municipales.

cve: BOP-2017-2127
Verificable en https://bop.dipujaen.es

LOTE <B>: Cursos de natación.

d) Lugar de ejecución: En las instalaciones deportivas municipales y en la piscina municipal de Mancha Real.

e) Plazo de ejecución: Desde el 1 de junio al 31 de agosto de 2.017, ambos inclusive.

f) Admisión de prórroga: No.

g) CPV: 92620000-3 - “Servicios relacionados con los deportes”.

3. *Tramitación y procedimiento.*

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Criterio de adjudicación: Precio global por lote más bajo.

4. *Valor estimado del contrato:* 15.434,00 euros (I.V.A. excluido).

5. *Presupuesto base de licitación* (precios unitarios por actividad):

LOTE <A>
Por equipos: 35,00 € más 7,35 € de I.V.A. por equipo.
Individuales: 15,00 € más 3,15 € de I.V.A. por participante.

LOTE <B>
Acuagym: 217,00 € más 45,57 € de I.V.A. por grupo.
Resto de cursos: 290,00 € más 60,90 € de I.V.A. por grupo.

6. *Garantías exigidas.*

a) Provisional: No.
b) Definitiva: 5%.

7. *Requisitos específicos y de solvencia del contratista:*

a) Clasificación: No es exigible la clasificación del contratista.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La detallada para cada caso en el PCAP.

8. *Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Durante el plazo de (15) quince días naturales a contar desde el día de publicación del anuncio de licitación.

b) Modalidad de presentación: Por escrito y conforme a lo establecido en la cláusula 28ª y 29ª del PCAP.

c) Lugar de presentación:

cve: BOP-2017-2127
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- En el Registro General de este Ayuntamiento sito en el nº 1 de la Plaza de la Constitución de Mancha Real (Jaén) - C.P. 23.100.
- Por correo postal, en la forma y con los requisitos establecidos en el PCAP.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El indicado en el PCAP o, en su defecto, en el R.D.L. 3/2.011, de 14 de noviembre, y demás normativa de desarrollo.

9. *Apertura de las ofertas:*

a) Lugar: En la Sala de Juntas del Ayuntamiento sita en Plaza de la Constitución nº 1, c.p. 23100 de Mancha Real (Jaén).

b) Fecha y hora: Se fijará por el órgano de contratación y se publicará en su Perfil del Contratante y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

10. *Gastos de publicidad*: Importe máximo de 600 €.

Mancha Real, a 08 de Mayo de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

cve: BOP-2017-2127
Verificable en https://bop.dipujaen.es

BOP JAÉN
Boletín Oficial de la Provincia de Jaén

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

1860 *Aprobado el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que habrán de regir la concesión demanial para el uso privativo de varios puestos vacantes en el mercado de abastos y lonja de Marmolejo.*

Anuncio

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Marmolejo, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2017 ha aprobado el expediente, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que habrán de regir la concesión demanial para el uso privativo de varios puestos vacantes en el mercado de abastos y lonja de Marmolejo.

1. *Entidad adjudicadora.*

- Organismo: Ayuntamiento de Marmolejo.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría (Contratación).
- Número de expediente:

2. *Objeto:* Concesión demanial para el uso privativo de los siguientes puestos vacantes en el mercado de abastos y lonja de Marmolejo, cuya ubicación y extensión son las siguientes:

Nº DE PUESTO	SUPERFICIE	DESTINO DEL PUESTO
Puesto número 10 (Lonja)	8 m²	Libre
Puesto número 6 -7 Mercado)	58 m² Patio descubierto	Cafetería
Puesto número 1 (Mercado)	10 m²	Pescadería
Puesto número 12-13-14	31 m²	Frutería
Puesto número 18	10 m²	Otros usos distintos a venta de fruta, carne o pescado.
Puesto número 19-20	20 m²	Otros usos distintos a venta de fruta, carne o pescado.
Puesto número 21	10 m²	Otros usos distintos a venta de fruta, carne o pescado.
Puesto número 57	10 m²	Frutería
Puesto número 3-4 (Lonja)	19 m²	Libre
Puesto número 55-56 (Mercado)	25 m²	Pescadería

3. *Tramitación y procedimiento de adjudicación*.

- Tramitación: ordinaria.
- Procedimiento: Abierto
- Forma: Varios criterios de adjudicación: Consultar el Pliego de Condiciones

cve: BOP-2017-1860
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Económico-Administrativa, Clausula 13.

4. *Tipo mínimo de licitación:*

Nº DE PUESTO	CANON
Puesto número 10 (Lonja)	51,14 €
Puesto número 6 -7 (Lonja)	102,26 €
Puesto número 1 (Mercado)	21,85 €
Puesto número 12-13-14	87,75 €
Puesto número 18	29,25 €
Puesto número 19-20	58,50 €
Puesto número 21	29,25 €
Puesto número 57	29,25 €
Puesto número 3-4 (Lonja)	102,26 €
Puesto número 55-56 (Mercado)	58,50 €

5. *Duración de la concesión:* La concesión se otorga por un plazo de 20 años, siendo susceptible de 2 prórrogas de un año cada una de ellas.

6.- *Garantías.*

Garantía Definitiva: Consistirá en el 4% del valor del dominio público ocupado (art. 60 R.B.E.L.A.).

7. *Requisitos exigidos a los licitadores*:

La Solvencia económico y financiera, y profesional exigida en el Pliego de Cláusulas Particulares.

8. *Obtención de documentación:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Marmolejo. (Secretaría)
b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 1. 23770 Marmolejo (Jaén).
d) Telf.: 953 540 126
e) Fax: 953 540 151
f) Dirección de Internet del perfil del contratante: marmolejo.es

9. *Presentación de ofertas*:

a) Fecha Límite: Quince (15) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOP

b) Modalidad de presentación: Documental, integrada por:

• Sobre A: Documentación administrativa
• Sobre B: Proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

c) Lugar de Presentación:

cve: BOP-2017-1860
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Entidad: Ayuntamiento de Marmolejo (Secretaría)
- Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
- Localidad y C.P.: Marmolejo. 23770

d) Admisión variantes: No

10. *Apertura de proposiciones*:

a) Entidad: Ayuntamiento de Marmolejo (Sala de Juntas)
b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
c) Localidad: Marmolejo
d) Fecha: posterior al término del plazo de presentación de proposiciones, que se dará a conocer previamente.

11. *Gastos de anuncios:* Serán por cuenta de los adjudicatarios de las licencias que correspondan.

Marmolejo, a 25 de Abril de 2017.- El Alcalde-Presidente, MANUEL LOZANO GARRIDO.

cve: BOP-2017-1860
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2167 *Exposición pública del Reglamento de utilización de la Piscina Municipal.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Aprobado inicialmente el Reglamento de Utilización de las Piscinas Municipales, se abre un período de información pública por plazo de TREINTA DÍAS hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El Reglamento se encuentra publicado en la página web del Ayuntamiento tosiria.selectronica.es.

Torredonjimeno, a 09 de Mayo de 2017.- El Alcalde, JUAN ORTEGA ANGUITA.

cve: BOP-2017-2167
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

2161 *Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional mes de Abril de 2017 (Plan PREPARA).*

Edicto

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación del Director General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente,

cve: BOP-2017-2161
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 172.851,60 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

De la Resolución de concesión correspondiente al mes de Abril de 2017

BENEFICIARIO	IMPORTE
ACOSTA GIJON, INMACULADA	2396,28
AIBAR SEGURA, CARMEN MARIA	2396,28
ALAMINOS PAREDES, MARIA DE LOS AN	2396,28
AOUFI, NAIMA	2396,28
ARENAS SIMARRO, JAIME JESUS	2715,78
BENAMEUR, AICHA	2396,28
BLANCA SANCHEZ, RAQUEL	2396,28
BOLIVAR OJEDA, ANTONIO MANUEL	2396,28
CABRERA PERALES, SUSANA	2396,28
CALAHORRO GUTIERREZ, MANUEL	2396,28
CALDARAR, LUCIA	2396,28
CARDENAS PANCORBO, INMACULADA	2396,28
CHINCHILLA RUIZ, JOSEFA	2396,28
CORADO RAMOS, FRANCISCO JOSE	2396,28
CORDOBA CANO, EMILIO JOSE	2396,28
CORTES OTALORA, RICARDO	2715,78
CUEVAS SANCHEZ, ILDEFONSO	2396,28
DENIA COBO, SACRAMENTO	2396,28
ENOUIOUI, SAID	2715,78
FABREGA CONTRERAS, MANUEL	2715,78
FERNANDEZ BARRIOS, LORENZO	2396,28
FIMIA REINA, JESICA	2396,28
FLORES CORTES, DIONISIA	2715,78
GALIANA AGUILAR, RAMONA	2715,78
GALIANO ROA, ELENA	2396,28
GARCIA ORTEGA, ANTONIO MIGUEL	2715,78

cve: BOP-2017-2161
Verificable en https://bop.dipujaen.es

BENEFICIARIO	IMPORTE
GARCIA RODRIGUEZ, FRANCISCA	2396,28
GODOY CANO, JUAN	2715,78
GOMEZ RODRIGUEZ, ENCARNACION	2396,28
GONZALEZ LOPEZ, MERCEDES	2396,28
HIGUERAS BALLESTA, JOSE	2396,28
IGLESIAS EXPOSITO, JOSE	2396,28
JIMENEZ CAZORLA, DOLORES	2396,28
JORDAN ALMAGRO, JUANA MARIA	2396,28
LARA CRIADO, GLORIA	2396,28
LENDINEZ URBANO, JESUS	2396,28
LEON MORALES, JUANA	2715,78
LOPEZ AVILES, MARIA CARMEN	2396,28
LOPEZ MARTOS, CARMEN MARIA	2396,28
LOPEZ MORENO, FRANCISCO	2715,78
MARTINEZ GUZMAN, EMILIO	2715,78
MARTINEZ RUIZ, ANTONIO	2715,78
MARTINEZ UTRERA, VERONICA	2396,28
MARTINEZ VERDEJO, ALFONSA	2396,28
MATEO ACERO, MARI CARMEN	2396,28
MENDEZ CABRERIZO, M PILAR	2396,28
MOLINA ORTAL, ANTONIA	2715,78
MOLINA SANTOS, MARIA ANGELES	2396,28
MONTIEL CRUZ, BLAS	2396,28
MONTOYA CARDONA, JULIO CESAR	2396,28
MORENO CAMPOY, MARIA ROSARIO	2396,28
MORENO MARTIN, MARIA JOSEFA	2396,28
MUÑOZ LOPEZ, MELODY	2396,28
NAJERA ANULA, GEMA	2396,28
NAVARRO CARRASCO, MARIA JOSE	2396,28
NAVARRO JUAREZ, JAVIER	2396,28
NUÑEZ GARCÍA, RAQUEL	2396,28
NUÑEZ MORA, MARIA MERCEDES	2396,28
PELAEZ FERNANDEZ, MARIA CARMEN	2715,78
PEÑA POLAINA, LUIS	2715,78
PEÑAFIEL GARCIA, LETICIA	2396,28
QUESADA GARRIDO, JOSE IGNACIO	2396,28
ROMAN GALLEGO, JOSE	2396,28
RUIZ BARRIOS, CARMEN MARIA	2396,28
RUIZ FERNANDEZ, MARINO+MANUEL	2396,28
SALINAS ALCALA, VIRGINIA	2396,28
SANCHEZ ROMERO, JUAN RAFAEL	2396,28
SÁNCHEZ VILLA, NATIVIDAD	2396,28
SERRANO EL MERRON, PILAR	2396,28
SILES NIETO, MARIA TERESA	2715,78

TOTAL BENEFICIARIOS: 70

cve: BOP-2017-2161
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TOTAL: 172.851,60

Jaén, a 09 de Mayo de 2017.- La Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, CARMEN FERNÁNDEZ DE LIENCRES DE LA TORRE.

cve: BOP-2017-2161
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

1861 *Notificación de Resolución. Procedimiento: S.S. en materia prestacional 248/2017.*

Edicto

Procedimiento: Segundad Social en materia prestacional 248/2017.
Negociado: AA.
N.I.G.: 2305044S20170000995.
De: José Paterna García.
Abogado: Marcos García Sánchez.
Contra: INSS, TGSS y Serga, S.A.
Abogado:

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 248/2017 a instancia de la parte actora D. José Paterna García contra INSS, TGSS y Serga, S.A. sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Resolución de fecha 18/4/17 del tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

Dispongo:

Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.

Señalar el próximo veintinueve de noviembre de 2017 a las 9:30 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. Madrid 70, 5ª. Planta.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Letrado/a de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Dar traslado a S.Sª. de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por la parte actora en su escrito de demanda consistente en confesión judicial del representante legal de la empresa demandada y documental.

Cítese a la empresa demandada por el BOP al estar desaparecida y extinguida.

cve: BOP-2017-1861
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Dar cuenta a S.Sª. del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 de la LEC.

Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art 142 LPL)

Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de letrado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)"

Y para que sirva de notificación al demandado Serga, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 18 de Abril de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

cve: BOP-2017-1861
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

1862 *Notificación de Resolución. Procedimiento Ordinario 679/2016.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 679/2016.
Negociado: K
N.I.G.: 2305044S20160002898.
De: Formwear y Ana Belén Almagro Alcalde.
Abogado: Juan Martínez Pancorbo.
Contra: Fogasa
Abogado:

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 679/2016 a instancia de la parte actora Formwear y Ana Belén Almagro Alcalde contra Fogasa sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Decreto aprobando conciliación. D. Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén, doy fe: Que en las actuaciones Procedimiento Ordinario 679/2016 se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

Decreto 120/17

Letrado de la Administración de Justicia D. Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

En Jaén, a diecisiete de abril de dos mil diecisiete

Antecedentes de Hecho

Primero.- Formwear y Ana Belén Almagro Alcalde ha presentado demanda frente a Fogasa en materia de Cantidad.

Segundo.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia con resultado de avenencia en los siguientes términos:

Fundamentos de Derecho

Único.- El art. 84 de la L.R.J.S. establece que si las partes alcanzan una avenencia, siempre que no sea constitutiva de lesión grave para alguna de las partes, fraude de ley o abuso de

cve: BOP-2017-1862
Verificable en https://bop.dipujaen.es

derecho, se dictará decreto aprobándola y además se acordará el archivo de las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en este procedimiento.

- Y archivar las presentes actuaciones una vez que sea firme la presente resolución. Notifíquese la presente resolución

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma ajuicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n° de cuenta de este Juzgado n debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia

Lo arriba reseñado concuerda bien y fielmente con su original y para que sirva a los efectos pertinentes, expido y firmo el presente en Jaén, a dieciocho de abril de dos mil diecisiete.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Y para que sirva de notificación al demandado Formwear, S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 19 de Abril de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

cve: BOP-2017-1862
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "TORRE ÁLAMO BRUJUELO", DE MANCHA REAL (JAÉN)

2085 *Convocatoria Asamblea General de esta comunidad de regantes.*

Anuncio

Don Domingo Torres Pancorbo, Presidente de la Comunidad de Regantes Torre del Álamo El Brujuelo, domiciliada en calle Maestra, 215, de Mancha Real (Jaén), por el presente anuncio se convoca a todos los partícipes de la Comunidad a Asamblea General que tendrá lugar en la Casa de la Cultura de nuestra localidad, sita en la calle Carnicería, s/n, el próximo día 24 de mayo de 2017, a las 18,30 horas en primera convocatoria y a las 19,00 horas en segunda, al objeto de tratar el siguiente:

Orden del día

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la reunión anterior.

2. Informe del Presidente.

3. Aprobación del Balance de la Comunidad a 31/12/2016.

4. Ruegos y preguntas.

Se advierte que de no concurrir la representación de la mayoría absoluta de la propiedad regable, se celebrará la Junta en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos cualesquiera que sea la asistencia de partícipes.

Mancha Real, a 03 de Mayo de 2017.- El Presidente de la Comunidad, DOMINGO TORRES PANCORBO.

cve: BOP-2017-2085
Verificable en https://bop.dipujaen.es